



*República de Colombia -
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía municipal de Chocontá*

ACUERDO No. 003

(4 DE MARZO DE 2002)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL MUNICIPAL,
SE CLASIFICAN Y DETERMINAN LOS USOS DEL SUELO**

El Concejo Municipal de Chocontá, Cundinamarca, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 25 de la ley 388 de 1997

A C U E R D A:

ARTICULO I.- ADOPTAR EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL, SE CLASIFICAN Y DETERMINAN LOS USOS DEL SUELO.

TITULO I

CAPITULO I

DENOMINACION Y ALCANCES

ARTÍCULO 1. Adóptese el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Chocontá consignado en los siguientes títulos, capítulos, artículos, incisos, y párrafos, hacen parte integral del mismo el documento técnico de soporte, el documento resumen y la siguiente cartografía:

PLANOS RURALES:

- Localización General
- Localización General en la Provincia Sabana Norte
- División Político – Administrativa
- Hidrología
- Geología
- Geomorfología
- Zonas de Vida
- Clima

- Pendientes
- Suelos
- Aptitudes de Uso y manejo de la tierra
- Clasificación General del Territorio
- Productividad
- Amenazas
- Zonificación Ambiental
- Unidades de Aptitud de Uso del Territorio
- Infraestructura Vial y Transporte
- Equipamientos comunitarios
- Cobertura Vegetal y Uso del suelo.
- Infraestructura.
- Perímetro rural.
- Programa de ejecución.
- Asentamientos.

PLANOS URBANOS:

- Base Urbana
- Barrios
- Uso de Suelo
- Infraestructura Física
- Estado de la Malla Vial
- Plan Vial
- Riesgos
- Aptitud de Uso del Territorio
- Patrimonio histórico y arquitectónico
- Programa de vivienda de interés social
- Espacio público

El documento de soporte contiene la propuesta de formulación, junto con sus respectivos anexos que incluyen análisis, registros fotográficos, estadísticas y documentos que ilustran la situación actual del Municipio.

El acuerdo contiene los objetivos, estrategias y políticas de largo y mediano plazo, la clasificación del suelo de acuerdo a lo establecido en la ley, en urbano, rural y de protección, dimensiones y localización de los sistemas estructurantes del territorio municipal y los distintos tratamientos o potencialidades de utilización.

El documento resumen contiene la memoria explicativa de los objetivos, metas, estrategias y políticas del plan, así como las principales intervenciones, proyectos y programas que sintetizan la propuesta del POT. Municipal.

ARTÍCULO 2.- : ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial es aplicable a todo el territorio del Municipio de Chocontá, de conformidad con las normas legales que así lo determinan; los cuales se señalan en los planos que forman parte integral del presente acuerdo. Además

se ejercerá en el municipio control y protección administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo.

ARTÍCULO 3.- : CARÁCTER Y VIGENCIA DE LAS NORMAS. Las normas del componente general del Plan de Ordenamiento Territorial tienen una vigencia de tres periodos constitucionales de la administración municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 388 de 1997

ARTICULO 4.- : VOCACIÓN FUNCIONAL DEL MUNICIPIO: Por su localización; Chocontá participa del núcleo de servicios de la región conformada por dos áreas geográficas y socioeconómicas : la provincia de Almeidas y la Sabana de Bogotá . Se destaca en el municipio su producción agropecuaria, sus tradiciones religiosas, reflejadas principalmente en su patrimonio arquitectónico de la Iglesia de Nuestra Señora de la salud y un potencial turístico por la naturaleza, el paisaje y los termales, por lo que la vocación funcional es el desarrollo de la actividad agropecuaria y a largo plazo el establecimiento de infraestructura para el Turismo.

Las propuestas del ordenamiento territorial definidas aquí buscan concretar en el territorio la vocación, enfatizando en:

- Producción de recursos naturales (Aumento de la oferta y la calidad del recurso hídrico)
- Restauración ecológica del la Alta montaña (Cuchilla del Choque)
- Producción económica. Fortalecimiento de las actividades agrícolas y pecuarias y la complementariedad de productos para el intercambio con los municipios de la región .
- Desarrollo cultural, fortaleciendo e incrementando la prestación de servicios educativos de enseñanza básica y media técnica; promoción del patrimonio arquitectónico religioso y ecológico.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. - Las disposiciones contenidas en este acuerdo estarán a cargo de Planeación Municipal

1. La elaboración de especificaciones sobre zonificación, ordenamiento y clasificación de usos del suelo urbano y rural.
2. La elaboración de especificaciones de diseño y construcción , lo mismo que la expedición de licencias para las obras de urbanismo o parcelación en general.
3. Las normas generales sobre aprovechamiento y disposición de aguas y las especificaciones de diseño , de instalación y de construcción de las redes de

acueducto y alcantarillado, así como las disposiciones sobre saneamiento ambiental.

4. La elaboración de normas sobre zonificación de áreas rurales.
5. El control de cumplimiento de las normas y especificaciones corresponderá a Planeación Municipal; y las sanciones respectivas corresponde aplicarlas al señor Alcalde Municipal y a las demás autoridades de Policía.

ARTICULO 6. - Para el presente acuerdo regirán las siguientes definiciones generales:

AREA URBANA: Se entiende por área urbana dentro del perímetro urbano.

AREA RURAL: Se entiende por área rural la comprendida dentro de los límites administrativos Municipales excluyendo el área urbana.

ZONAS AGROPECUARIAS: Son aquellas exclusivas, destinadas a actividades agropecuarias

ZONAS FORESTALES DE DESTINACION ESPECIAL: Son aquellas exclusivamente destinadas a la reforestación de los recursos forestales renovables.

ARTICULO 7. - El presente acuerdo en la aplicación de normas sobre urbanizaciones se aplicará para poblaciones entre 5 mil y 20 mil habitantes.

PARAGRAFO En consideración de lo anterior la oficina de Planeación Municipal actuará en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación para las asesorías y fijación de programas mínimos de acción y en la correcta aplicación de las normas que le corresponda conocer según el presente acuerdo.

TITULO II

COMPONENTE GENERAL

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

CAPÍTULO I.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DESARROLLO AGROPECUARIO:

- Incentivar la utilización de tecnologías limpias y biológicamente viables que permitan incrementar la rentabilidad de las actividades agropecuarias y fortalecer los canales de comercialización con su entorno regional.
- Identificar los requerimientos agrológicos y culturales de los cultivos, con el fin de seleccionar los óptimos con relación a la oferta ambiental y la demanda social de los mismos.

2. DESARROLLO CULTURAL, EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO.

- Incrementar y completar la prestación de servicios educativos de enseñanza básica, media y técnica.
- Incrementar y completar los escenarios deportivos, así como promocionar la cultura deportiva.

ARTÍCULO 8.- POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

Protección y preservación del ecosistema del Choque y manejo adecuado del sistema hídrico:

- Determinación del aprovechamiento y manejo del suelo dentro de una estrategia de desarrollo sostenible.
- Consolidación de la malla ambiental rural y urbana que contribuya a la preservación del recurso hídrico y a la conexión entre ecosistemas de importancia ambiental.
- Consolidación y/o recuperación del espacio público en el territorio municipal.
- Determinación de un modelo de ocupación equilibrada del territorio.
- Consolidación y densificación del suelo urbano mediante índices de ocupación razonables.

ARTÍCULO 9.- ESTRATEGIAS QUE DESARROLLAN LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA VOCACIÓN DE CHOCONTÁ.

Consolidación urbanística de la cabecera municipal:

- Conservación de las edificaciones con valor arquitectónico, histórico y cultural.
- Adecuación de los ejes estructurales del espacio publico, definición de espacios de recreación activa y pasiva.
- Reordenamiento de las actividades que ocasionan impactos ambientales negativos: Reubicación del matadero municipal.
- Consolidación del plan vial.
- Consolidación del programa de vivienda de interés social.

- Desarrollo del Plan Maestro de Servicios Públicos Esenciales
- Fortalecimiento del Comité Local de Prevención y Atención de Desastres.

POLITICAS

Establecimiento de un modelo de ocupación rural que potencie las actividades productivas:

- Fomentar la creación de microempresas o empresas asociativas de trabajo que agrupen los campesinos productores.
- Mejoramiento de vías rurales que posibiliten la salida de los productos agropecuarios.
- Propiciar la creación de empresas de acueductos veredales autosostenibles que regulen el uso del agua para consumo humano, riego y abrevaderos.
- Desarrollar programas de mejoramiento de vivienda rural que eleven la calidad de vida y la capacidad productiva de los pobladores rurales.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DEL SUELO MUNICIPAL. REGLAMENTO DE ZONIFICACION

ARTÍCULO 10.- : CLASIFICACIÓN DEL SUELO

De conformidad con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997, el suelo del municipio de Chocontá se Clasifica en suelo urbano, suelo rural y suelo de expansión. igualmente se determina el suelo de protección en el territorio municipal. Teniendo en cuenta los resultados de los análisis demográficos sobre el crecimiento poblacional que presenta la cabecera municipal y dado que a su interior permanecen una proporción significativa de áreas vacantes se considera que no se debe expandir el suelo urbano.

ARTÍCULO 11.- : SUELO URBANO

Son las áreas de territorio Municipal destinadas a usos urbanos por el Plan de Ordenamiento Municipal, la cual cuenta con una infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado. Las áreas que conforman el suelo

Urbano serán delimitadas por el denominado perímetro de Servicios Públicos o Sanitarios.

ARTICULO 12.- : SUELO DE EXPANSION URBANA.

Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitara para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial, según lo determinen los programas de ejecución.

La determinación de este suelo se ajustara a las previsiones de crecimiento del municipio y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés publico o social.

Dentro de la categoría de suelo de expansión podrá incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas.

ARTICULO 13.- : SUELO RURAL.

Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

ARTICULO 14.-: SUELO DE PROTECCIÓN.

Constituidos por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad publica para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o las áreas de amenazas y riesgos no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.

CAPITULO III

PERIMETRO URBANO ZONIFICACION

ARTICULO 15.- SUELO URBANO

Son las áreas de territorio Municipal destinadas a usos urbanos por el Plan de Ordenamiento Municipal, la cual cuenta con una infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado. Las áreas que conforman el suelo Urbano serán delimitadas por el denominado perímetro de Servicios Públicos o Sanitarios.

PARÁGRAFO 1: Los perímetros urbanos serán definidos por los concejos Municipales mediante acuerdo, para lo cual la ampliación de dicho perímetro solo podrá hacerse cuando se encuentre desarrollando mínimo el 60% del actual perímetro, o cuando se haya agotado el área destinada a un uso para el cual no se pueda recalificar áreas para tal fin.

PARAGRAFO 2: Toda modificación del perímetro urbano vigente deberá contar con la aprobación y con la asesoría de Planeación Municipal, teniéndose en cuenta la clasificación de los suelos para que las zonas urbanas no invadan las zonas agrícolas.

ARTICULO 16.- Localización planimétrica a través de coordenadas Norte y Este del sistema IGAC. Del perímetro urbano del Municipio de Chocontá:

COORDENADAS PERÍMETRO URBANO.		
NORTE		ESTE
1	1.060.426,74	1.042.904,12
2	1.060.449,88	1.042.873,05
3	1.060.457,68	1.042.882,69
4	1.060.487,65	1.042.844,57
5	1.060.524,76	1.042.859,25
6	1.060.552,87	1.042.824,53
7	1.060.562,48	1.042.849,87
8	1.060.568,85	1.042.864,40
9	1.060.577,78	1.042.868,28
10	1.060.524,94	1.042.936,20
11	1.060.545,09	1.042.944,45
12	1.060.565,49	1.042.917,40
13	1.060.585,75	1.042.942,08
14	1.060.577,88	1.042.954,32
15	1.060.600,14	1.042.960,78
16	1.060.610,00	1.042.965,83
17	1.060.629,62	1.042.927,28
18	1.060.640,16	1.042.932,49
19	1.060.663,73	1.042.945,51
20	1.060.640,47	1.042.980,29
21	1.060.659,65	1.042.989,01
22	1.060.716,04	1.043.022,06
23	1.060.722,95	1.043.026,58
24	1.060.732,08	1.043.031,67
25	1.060.749,25	1.043.044,45
26	1.060.750,96	1.043.042,04
27	1.060.784,72	1.043.014,22
28	1.060.794,82	1.043.001,62
29	1.060.799,09	1.042.997,76
30	1.060.826,25	1.043.033,98
31	1.060.843,90	1.043.054,41
32	1.060.852,03	1.043.065,60

33	1.060.861,47	1.043.079,40
34	1.060.871,85	1.043.085,76
35	1.060.889,64	1.043.113,13
36	1.060.911,51	1.043.144,91
37	1.060.917,16	1.043.151,67
38	1.060.919,36	1.043.153,97
39	1.060.921,09	1.043.158,03
40	1.060.921,42	1.043.160,66
41	1.060.915,81	1.043.165,42
42	1.060.907,20	1.043.170,78
43	1.060.896,36	1.043.178,50
44	1.060.887,43	1.043.185,45
45	1.060.885,77	1.043.186,96
46	1.060.885,43	1.043.187,96
47	1.060.888,78	1.043.195,76
48	1.060.890,66	1.043.199,67
49	1.060.902,54	1.043.220,30
50	1.060.912,33	1.043.238,29
51	1.060.918,57	1.043.249,36
52	1.060.923,21	1.043.259,37
53	1.060.929,43	1.043.273,76
54	1.060.934,69	1.043.287,09
55	1.060.954,81	1.043.338,02
56	1.060.959,55	1.043.349,74
57	1.060.966,25	1.043.366,62
58	1.060.975,64	1.043.390,39
59	1.060.984,01	1.043.411,42
60	1.060.991,46	1.043.405,28
61	1.061.002,24	1.043.396,98
62	1.061.016,58	1.043.385,64
63	1.061.028,74	1.043.375,96
64	1.061.048,90	1.043.359,53
65	1.061.055,98	1.043.353,62
66	1.061.063,78	1.043.346,87
67	1.061.079,53	1.043.335,94
68	1.061.089,96	1.043.327,35
69	1.061.098,29	1.043.320,39
70	1.061.106,09	1.043.329,50
71	1.061.108,15	1.043.349,28
72	1.061.112,18	1.043.386,91
73	1.061.113,78	1.043.401,91
74	1.061.117,76	1.043.439,91
75	1.061.120,17	1.043.462,63
76	1.061.122,99	1.043.489,07
77	1.061.125,99	1.043.518,01
78	1.061.126,81	1.043.525,62
79	1.061.141,52	1.043.665,22
80	1.061.143,47	1.043.683,72
81	1.061.145,56	1.043.703,22
82	1.061.147,89	1.043.721,51
83	1.061.150,35	1.043.739,39

84	1.061.151,72	1.043.747,87
85	1.061.153,56	1.043.756,98
86	1.061.155,74	1.043.766,65
87	1.061.158,19	1.043.776,39
88	1.061.160,81	1.043.786,02
89	1.061.163,73	1.043.795,58
90	1.061.166,90	1.043.805,11
91	1.061.173,62	1.043.823,92
92	1.061.180,48	1.043.842,73
93	1.061.187,80	1.043.862,55
94	1.061.193,42	1.043.877,72
95	1.061.186,34	1.043.880,81
96	1.061.171,82	1.043.886,85
97	1.061.161,99	1.043.890,41
98	1.061.170,17	1.043.911,14
99	1.061.178,08	1.043.930,95
100	1.061.185,95	1.043.950,67
101	1.061.196,34	1.043.977,21
102	1.061.205,78	1.044.001,17
103	1.061.214,86	1.044.024,05
104	1.061.230,05	1.044.018,60
105	1.061.237,91	1.044.015,74
106	1.061.243,76	1.044.013,23
107	1.061.250,91	1.044.032,45
108	1.061.261,14	1.044.060,18
109	1.061.271,04	1.044.086,83
110	1.061.280,87	1.044.113,43
111	1.061.290,40	1.044.139,16
112	1.061.310,33	1.044.192,88
113	1.061.327,55	1.044.239,60
114	1.061.328,62	1.044.242,41
115	1.061.323,72	1.044.245,33
116	1.061.319,57	1.044.250,28
117	1.061.316,38	1.044.256,37
118	1.061.314,64	1.044.263,46
119	1.061.312,86	1.044.271,84
120	1.061.312,86	1.044.271,84
121	1.061.323,44	1.044.298,02
122	1.061.332,28	1.044.320,44
123	1.061.341,44	1.044.343,54
124	1.061.350,38	1.044.366,16
125	1.061.359,90	1.044.390,17
126	1.061.368,63	1.044.411,39
127	1.061.372,96	1.044.421,15
128	1.061.377,33	1.044.431,60
129	1.061.382,13	1.044.441,74
130	1.061.386,47	1.044.450,55
131	1.061.391,65	1.044.460,89
132	1.061.399,15	1.044.475,47
133	1.061.402,83	1.044.482,56
134	1.061.414,98	1.044.504,80

135	1.061.426,22	1.044.525,21
136	1.061.437,56	1.044.546,04
137	1.061.449,00	1.044.567,00
138	1.061.460,42	1.044.587,66
139	1.061.471,60	1.044.607,97
140	1.061.486,78	1.044.635,60
141	1.061.485,90	1.044.636,14
142	1.061.491,56	1.044.646,52
143	1.061.478,18	1.044.660,42
144	1.061.475,18	1.044.663,94
145	1.061.462,74	1.044.682,10
146	1.061.451,53	1.044.687,54
147	1.061.426,54	1.044.659,53
148	1.061.395,78	1.044.625,36
149	1.061.367,82	1.044.593,80
150	1.061.350,89	1.044.602,65
151	1.061.309,01	1.044.624,77
152	1.061.290,96	1.044.634,20
153	1.061.281,63	1.044.639,16
154	1.061.259,68	1.044.650,23
155	1.061.236,38	1.044.662,28
156	1.061.209,35	1.044.677,03
157	1.061.188,80	1.044.672,81
158	1.061.187,42	1.044.700,81
159	1.061.186,52	1.044.703,32
160	1.061.186,61	1.044.725,04
161	1.061.140,04	1.044.745,36
162	1.061.113,87	1.044.694,37
163	1.061.011,97	1.044.747,38
164	1.061.005,30	1.044.743,57
165	1.061.005,88	1.044.723,49
166	1.061.004,88	1.044.701,45
167	1.061.001,85	1.044.673,35
168	1.061.000,69	1.044.646,46
169	1.060.997,31	1.044.589,78
170	1.060.996,31	1.044.573,00
171	1.060.996,39	1.044.561,98
172	1.060.993,99	1.044.544,28
173	1.060.990,04	1.044.530,23
174	1.060.986,90	1.044.522,63
175	1.060.985,29	1.044.513,64
176	1.060.986,01	1.044.507,30
177	1.060.989,62	1.044.489,76
178	1.060.996,11	1.044.483,21
179	1.060.994,45	1.044.450,87
180	1.060.992,35	1.044.408,10
181	1.060.990,96	1.044.379,08
182	1.060.987,13	1.044.359,35
183	1.060.975,85	1.044.300,86
184	1.060.963,96	1.044.255,28
185	1.060.942,13	1.044.220,93

186	1.060.923,97	1.044.232,87
187	1.060.877,80	1.044.152,43
188	1.060.807,64	1.044.192,35
189	1.060.835,22	1.044.227,33
190	1.060.753,98	1.044.269,52
191	1.060.708,41	1.044.316,31
192	1.060.705,88	1.044.317,06
193	1.060.679,95	1.044.244,57
194	1.060.678,39	1.044.246,32
195	1.060.671,04	1.044.244,41
196	1.060.645,79	1.044.258,90
197	1.060.620,76	1.044.272,46
198	1.060.605,20	1.044.281,01
199	1.060.591,91	1.044.289,32
200	1.060.584,76	1.044.292,84
201	1.060.576,99	1.044.297,77
202	1.060.570,75	1.044.301,37
203	1.060.556,78	1.044.309,10
204	1.060.544,71	1.044.315,79
205	1.060.531,94	1.044.322,44
206	1.060.512,95	1.044.274,07
207	1.060.501,48	1.044.259,05
208	1.060.479,78	1.044.230,63
209	1.060.472,99	1.044.221,61
210	1.060.478,02	1.044.218,29
211	1.060.460,15	1.044.195,74
212	1.060.448,14	1.044.180,90
213	1.060.435,52	1.044.162,75
214	1.060.403,92	1.044.121,00
215	1.060.373,00	1.044.090,92
216	1.060.369,39	1.044.081,95
217	1.060.365,97	1.044.072,03
218	1.060.357,50	1.044.045,85
219	1.060.354,67	1.044.036,21
220	1.060.349,33	1.044.021,76
221	1.060.339,57	1.043.987,85
222	1.060.333,29	1.043.968,38
223	1.060.326,70	1.043.948,76
224	1.060.323,96	1.043.938,41
225	1.060.317,41	1.043.941,75
226	1.060.216,73	1.043.951,50
227	1.060.208,26	1.043.897,76
228	1.060.207,16	1.043.889,65
229	1.060.206,10	1.043.882,85
230	1.060.203,93	1.043.880,87
231	1.060.194,12	1.043.873,02
232	1.060.199,65	1.043.865,76
233	1.060.201,80	1.043.862,22
234	1.060.200,03	1.043.860,45
235	1.060.205,18	1.043.857,30
236	1.060.209,95	1.043.851,68

237	1.060.216,47	1.043.844,65
238	1.060.252,44	1.043.804,77
239	1.060.266,51	1.043.787,19
240	1.060.277,55	1.043.768,70
241	1.060.294,39	1.043.736,46
242	1.060.311,61	1.043.709,86
243	1.060.318,71	1.043.700,01
244	1.060.322,29	1.043.695,95
245	1.060.333,63	1.043.683,61
246	1.060.354,78	1.043.666,91
247	1.060.361,28	1.043.662,18
248	1.060.348,52	1.043.651,36
249	1.060.342,92	1.043.646,62
250	1.060.337,33	1.043.641,88
251	1.060.331,73	1.043.637,14
252	1.060.326,14	1.043.632,40
253	1.060.320,54	1.043.627,66
254	1.060.303,29	1.043.613,05
255	1.060.324,92	1.043.590,60
256	1.060.333,82	1.043.576,99
257	1.060.349,83	1.043.563,57
258	1.060.360,85	1.043.554,62
259	1.060.366,24	1.043.547,37
260	1.060.376,18	1.043.541,13
261	1.060.376,90	1.043.541,68
262	1.060.389,45	1.043.530,84
263	1.060.389,36	1.043.530,67
264	1.060.389,36	1.043.530,67
265	1.060.399,31	1.043.522,44
266	1.060.391,80	1.043.512,52
267	1.060.387,96	1.043.508,04
268	1.060.379,53	1.043.497,51
269	1.060.370,98	1.043.484,35
270	1.060.354,61	1.043.461,75
271	1.060.343,11	1.043.443,51
272	1.060.330,47	1.043.420,61
273	1.060.314,78	1.043.392,32
274	1.060.311,51	1.043.386,57
275	1.060.310,43	1.043.387,19
276	1.060.231,55	1.043.419,98
277	1.060.180,81	1.043.352,79
278	1.060.162,71	1.043.327,93
279	1.060.159,15	1.043.322,74
280	1.060.185,49	1.043.311,38
281	1.060.268,03	1.043.280,57
282	1.060.283,79	1.043.272,22
283	1.060.297,15	1.043.263,35
284	1.060.342,86	1.043.225,93
285	1.060.367,52	1.043.205,86
286	1.060.393,99	1.043.184,31
287	1.060.408,75	1.043.169,07

288	1.060.422,62	1.043.149,39
289	1.060.432,68	1.043.124,63
290	1.060.440,73	1.043.100,19
291	1.060.440,73	1.043.079,66
292	1.060.421,91	1.043.077,75
293	1.060.419,56	1.043.022,33
294	1.060.441,51	1.043.014,22
295	1.060.436,32	1.043.004,90
296	1.060.424,25	1.042.984,25
297	1.060.418,65	1.042.974,58
298	1.060.411,48	1.042.962,38
299	1.060.406,51	1.042.954,55
300	1.060.401,78	1.042.947,52
301	1.060.388,88	1.042.957,94
302	1.060.381,64	1.042.948,38
303	1.060.371,41	1.042.935,00
304	1.060.358,78	1.042.923,28
30 5	1.060.368,56	1.042.912,53
306	1.060.358,08	1.042.903,40
307	1.060.352,81	1.042.901,48
308	1.060.334,74	1.042.895,63
309	1.060.336,02	1.042.885,99
310	1.060.339,45	1.042.875,35
311	1.060.342,36	1.042.868,94
312	1.060.387,92	1.042.881,74
313	1.060.394,46	1.042.883,17
314	1.060.402,49	1.042.894,51
315	1.060.413,00	1.042.904,62

NOTA: Los puntos están especificados en plano de coordenadas.

ARTICULO 17.- La clasificación de las zonas urbanas serán las enmarcadas dentro del Plan de Ordenamiento, lo que corresponde a la Oficina de Planeación y se hará de acuerdo a la clasificación de usos y zonas, así:

Uso principal : Es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde los puntos de vista del desarrollo sostenible.

Uso compatible: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Usos condicionados: Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables por la autoridad ambiental o municipio.

Usos prohibidos: Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o de planificación y, por consiguiente, entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

Ningún uso, así éste sea el principal, se eximirá de los requerimientos que tanto la autoridad ambiental como el municipio exija.

- **ZUV** **Zonas Urbanas de Vivienda**
- **ZUM** **Zonas Urbanas de uso mixto**
- **ZUC** **Zonas Urbanas Comerciales**
- **ZUI** **Zonas Urbanas Institucionales**
- **ZUIN** **Zonas Urbanas Industriales**
- **ZUR** **Zonas Urbanas recreativa**

Para el efecto de la Clasificación anterior se tendrá en cuenta el plano regulador que indique la manera como debe continuarse el uso de suelos dentro del perímetro urbano.

ARTICULO 18.- Los índices de construcción, los retrocesos exigidos, los aislamientos, el tamaño de los solares, la altura de las edificaciones y las normas de construcción, serán los determinados por el POT mediante su Plan Parcial de Norma Urbanística

ARTICULO 19.- Zonas Urbanas de Vivienda (ZUV) : Son aquellas destinadas a la actividad habitacional.

ARTICULO 20.- Zonas Urbanas de Uso Mixto (ZUM): Son aquellas donde se presentan diferentes usos compatibles (comercial, vivienda, recreaciones, institucional).

ARTICULO 21.- Zonas Urbanas Comerciales (ZUC): Son aquellas donde su uso principal es el comercio de alto impacto (especializado) , centros comerciales, supermercados, restaurantes, cines, droguerías, etc.

PARÁGRAFO: - Usos permitidos y normas para las zonas urbanas comerciales :

a) **Central de abastos:**

- **Uso principal,** edificaciones de la central, depósito administración y parqueaderos.
- **Usos compatibles:** bancos, cafeterías, oficinas de mayoristas, depósitos y demás usos complementarios.
- **Usos condicionados o con Licencia:** Mercado de minoristas expedida por la oficina de Planeación Municipal.

localización: ubicada sobre vías destinadas al transporte de carga en áreas no centrales de la zona urbana; aislamiento; cinturón verde perimetral.

b) **Mercados:** Localizados en zonas urbanas, e inmediaciones de las zonas de vivienda;

- **Uso principal:** mercado minorista, comercio liviano, venta de artículos alimenticios, parqueadero.

- **Usos compatibles:** Actividad comercial complementaria, cafeterías y oficinas.

c) **Comercio general:** Se localizará preferiblemente en el centro de la ciudad o en área equidistantes de las zonas de vivienda.

Usos: Establecimientos comerciales, bancarios, profesionales, grandes almacenes especiales, restaurantes y parqueaderos.

Normas: índice de ocupación 0.60, voladizos sus dimensiones serán establecidas según la altura y por la oficina de Planeación Municipal. Paramentos: serán fijados en cada caso en concordancia con el plan vial.

ARTICULO 22.- Zonas urbanas Institucional (ZUI): Son aquellas con fines administrativos institucionales o de utilidad pública previa aprobación de la Oficina Municipal de Planeación, así: Terminales de transporte y carga, mataderos, plazas de ferias y exposiciones, cementerios, hospitales, clínicas, puestos o centros de salud o socorro, basureros , acueductos, educacionales , turísticos y político administrativos.

PARÁGRAFO 1: Para la ubicación de las denominaciones zonas urbanas de actividades especiales el Municipio podrá declarar de utilidad pública o interés social los predios urbanos que para ello resulten necesarios decretando expropiación para obras de ornato, embellecimiento, seguridad, saneamiento, construcción, reconstrucción o modernización de barrios, apertura o ampliación de calles, parques y jardines públicos.

PARÁGRAFO 2: - Usos permitidos y normas para las Zonas Urbanas Institucionales:

a) Terminal de Transporte y Carga: Localizado sobre vías principales en su periferia.

Uso principal: edificio de la terminal, bodegas, depósitos, oficinas de administración, estación de servicios, parqueadero, restaurantes, teléfono, bancos, policía, hoteles, almacenes de repuesto, índice de ocupación de 0.50 aislamiento especial: Cinturón verde.

b) **Matadero y Plaza de Ferias:** Se localizarán sobre la periferia de la zona urbana.

Usos principales: Edificio del matadero, coliseo de ferias, parqueadero;

Usos compatibles: Actividades complementarios. Normas generales: Tipo de matadero según normas establecidas por Ministerio de Salud.

c) **Cementerios:** Se localizarán en la periferia de la zona urbana a distancia prudente de las áreas residenciales.

d) **Hospitales:** En la zonas no ruidosas, con fácil acceso a las principales vías de la ciudad.

Uso principal: Edificio, complementarios. Uso Comercial: Droguerías, farmacias, floristerías, funerarias, profesionales médicos, índice de ocupación 0.60. Aislamiento: Cinturón verde de 5 a 20 metros de ancho.

e) **Cárceles:** se localizarán en la periferia de la zona urbana. Usos: Áreas de reclusión, administración, puesto de guardia talleres artesanales y área de recreación. Normas: Índice de ocupación de 0.40. Aislamiento: Zona verde de 10 metros de ancho.

f) **Relleno sanitario:** Se localizará en un lugar distante del casco urbano o zona urbana.

g) **Acueducto:** La planta de tratamiento y los tanques de el acueducto se localizarán sobre una cota que determine presión para permitir una buena distribución.

Usos principales: oficina de administración, planta de tratamiento (Decantación y filtración), tanque de almacenamiento.

Usos compatibles: vivienda del administrador o celador. Normas generales: Acueducto con la planta de tratamiento completa. Índice de ocupación 0.30

h) **Educacionales:** Localización anexa a zonas de vivienda verde o deportivas.

Usos principales: Colegios, concentraciones, vivienda de profesores, etc.

Usos compatibles: Comercio complementario. Índice de ocupación 0.60, área construida por alumno 3 m². Área libre por alumno 5 m²

i) **Zonas turísticas:** Se localizarán en áreas que por sus características permitan la realización de actividades turísticas y recreativas.

Usos principales: Hoteles, clubes sociales, restaurantes, establecimientos comerciales. Normas generales: Índice de ocupación 0.50.

j) **Zonas de protección de infraestructura para servicios públicos:**

Corresponden a las unidades territoriales identificadas por el municipio y que se deben prever para la instalación de obras de infraestructura y prestación de servicios públicos. Se localizara en el sector norte del municipio en el predio aledaño al barrio colpaz identificado con el siguiente predio numero catastral No 002-174

Uso principal: Cementerios, sistemas de tratamiento de agua potable, plaza de ferias y exposiciones.

Usos compatibles: Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.

Usos condicionados: Embalses, infraestructura de saneamiento y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, frigoríficos, terminales de transporte de pasajeros y polideportivos municipales.

Usos prohibidos: industria, minería, agropecuarios y vivienda

ARTICULO 23.- Zonas Urbanas Industriales (ZUIN) : Son aquellas donde se desarrolla actividad industrial de bajo impacto ambiental, cuya material prima produce efectos mínimos de tóxicos o contaminantes, su elaboración no produce ruidos ni requiere controles especiales para el tratamiento de desechos (artesanales, industriales, familiares, manufacturas en pequeña escala).

ARTICULO 24.- Zona urbana recreativa (ZUR): Son las áreas destinadas a la recreación y el descanso, se localizan en cercanías a las zonas de vivienda, comerciales, educativas y hospitalarias.

Clasificación:

1. Zonas de recreación pasiva: comprenden espacios libres destinados a esparcimiento no organizado.

- Usos: Parques , circulaciones peatonales, etc. Normas: índice de ocupación 0.10. Aislamiento: 30 metros con respecto a linderos y según el plan vial.

2. Zona de recreación activa y deportiva: Comprenden espacios libres para actividades organizadas.

- Usos principales: Juegos mecánicos, restaurantes y clubes deportivos.

- Usos secundarios: Establecimientos comerciales deportivos. Normas: Índice de ocupación 0.25 Índice de construcción 0.50. Aislamiento: 30 metros con respecto a linderos y según el plan vial.

ARTICULO 25.- Adoptase como plano USO DEL SUELO URBANO.

Plano No. 3 (este plano se complementara con el plan parcial de norma urbanística)

ARTÍCULO 26.- SUELO DE PROTECCIÓN

Forman parte del suelo de protección aquellas zonas localizadas en cualquiera de las dos clases de suelos anteriormente mencionados que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios, tienen la restricción de ser urbanizados.

Forman parte del suelo de protección en el territorio municipal las siguientes zonas:

- Páramos y Subpáramos, localizados por encima de la cota tresmilcuatrocientos metros sobre el nivel del mar que corresponde a la cota inferior del Bosque Alto Andino.
- Áreas periféricas a nacimientos y cauces de agua.
- Áreas de bosque protector localizadas al interior del distrito de conservación de suelos y restauración ecológica y de la zona de páramo y subpáramo
- Áreas para protección de Fauna localizadas al interior del distrito de conservación de suelos y restauración ecológica y de la zona de páramo y subpáramo.
- Áreas de reserva para sistemas de infraestructura de servicios públicos que forman parte de las afectaciones como lo es la franja de protección ambiental de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales donde serán prohibidos los usos agropecuarios y de vivienda. para este fin se hace necesario afectar el siguiente predio numero catastral No 002-174. En el cual se determinara el uso de suelo correspondiente a las Áreas de protección de infraestructura para servicios públicos.
- Áreas destinadas a la recreación y el deporte que fortalecen el sistema del espacio público.

ARTÍCULO 27.- ÁREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS

En el Municipio de Chocontá se identificaron las siguiente problemática de riesgos:

La totalidad del Municipio se encuentra localizada en una zona de amenaza sísmica media, por lo cual debe aplicarse la normatividad vigente del Código Colombiano de sismo resistencia, a nivel urbano y rural.

Todas las cuencas de las quebradas presentan un riesgo de erosión por socavamiento y contaminación hídrica por fenómenos de sedimentación, debido a que se encuentran altamente deforestadas.

El mal estado del actual sistema de redes de alcantarillado, presenta un factor de riesgo por infiltración, incluso por suelos de propiedad privada e institucional.

Las extracciones de materiales, arenas, cascajos, piedras, y excavación sin estudios previos de impacto ambiental, acentúan los problemas de inestabilidad.

Como Plan de acción para la prevención de desastres en el municipio de Chocontá se determinan las siguientes actividades:

- Programa de recuperación de nacimientos y rondas de cuerpos hídricos
- Programa de reforestación de laderas.
- Rehabilitación morfológica de las zonas de extracción de materiales de construcción.
- Aplicación del Código Nacional de sismo resistencia.
- Desmonte gradual hasta su completa eliminación de las actividades agropecuarias en las zonas de Páramo y Subpáramo.
- Fortalecimiento del comité local de prevención y atención de desastres, con un componente de capacitación sobre acciones a realizar en caso de desastres

naturales y de educación en escuelas y colegios, de manera que se inculque en los niños y jóvenes una educación para la prevención y un comportamiento adecuado en caso de emergencia.

Dentro del plano del casco urbano del municipio se establece el sector de la Veracruz parte suroccidental como zona de protección, (especificado en el plano No.8. Aptitud del uso del territorio, con convención color verde esmeralda) ya que esta expuesta a deslizamientos, por esta razón el municipio no permitirá ninguna clase de desarrollo en este sector, según lo establecido en el artículo 121 de la ley 388 de 1997

Se establecerán políticas conjuntas con la CAR. Para la colaboración por parte de ellos en los procesos concernientes a los terrenos ubicados en el choque, para la consecución de los mismos para su recuperación y protección.

CAPITULO IV

POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 28.- El componente urbano define la administración del desarrollo y ocupación del espacio físico del suelo clasificado como urbano incorporando políticas de mediano y corto plazo y procedimientos de gestión y normas urbanísticas.

Para la consolidación urbanística de la cabecera municipal se plantean las siguientes políticas, objetivos y estrategias:

- Delimitación del perímetro urbano
- Definición y construcción de parte de la infraestructura para complementar la malla vial que vincule los espacios urbanos representativos
- Mejoramiento del sistema de acueducto y alcantarillado para elevar las condiciones ambientales y potenciar la consolidación urbanística.
- Reubicación del matadero
- Establecimiento de una normatividad urbana acorde con el modelo de ocupación propuesto.
- Las políticas de consolidación urbana y de lotes vacíos se desarrollaran dentro de la implementación del plan parcial de norma urbanística.

ARTÍCULO 29.- ESPACIO PÚBLICO.

Se busca organizar el territorio para un desarrollo urbanístico controlado y conformar una malla de espacios públicos de encuentro ciudadano, de interrelación y de dotación de servicios a la comunidad compuesto por plazoletas, parques y vías peatonales, para lo cual se adelantarán las siguientes acciones:

- Definición y construcción de la infraestructura de parques de recreación activa y/o pasiva dentro de la cual, uno de los espacios mas representativos es el Parque .
- Fortalecimiento de la malla de espacios públicos de encuentro.
- Protección y promoción del patrimonio Arquitectónico y paisajístico.

CAPITULO V

REGLAMENTO Y NORMAS GENERALES DE AREAS URBANAS

ARTICULO 30.- Se entiende por Urbanización la subdivisión de áreas urbanas en fracciones destinadas a usos públicos o privados, principalmente para viviendas integradas por solares dotados de servicios públicos y aptos para construir en ellos edificaciones de conformidad a las respectivas zonificaciones urbanas.

ARTICULO 31.- Para el municipio de Chocontá la clasificación de urbanización se hará así:

- a) **Urbanización UR1:** La destinada a vivienda y usos complementarios, continúa o aislada, de baja densidad para usos residenciales unifamiliares.
- b) **Urbanización UR2:** La destinada a vivienda y usos complementarios, continúa, de densidad mediana, para usos residenciales unifamiliares.

Desarrollo urbanístico de baja densidad; de 16 a 20 solares por hectárea, con su respectivas unidades de vivienda.

Desarrollo urbanístico de densidad media de 36 a 40 lotes o unidades de vivienda por hectárea.

Parágrafo: las densidades antes descritas se contabilizan con el respectivo porcentaje de cesiones.

ARTICULO 32.- Definición en zonas: Para efecto del presente acuerdo del Municipio de Chocontá, las zonas se pueden dividir en las siguientes:

- a) **Zona Residencial:** Áreas destinadas a vivienda como uso principal, comercio, institución y servicios como usos complementarios e industria artesanal con Licencia Especial.
- b) **Centro Tradicional:** Es el centro administrativo, religioso y cultural del municipio. El propósito más importante es lograr su integración y conservación. Se permiten usos múltiples con licencia especial.

- c) **Zona Comercial:** Son áreas destinadas al comercio detal, mayoristas, bodegas, talleres bancos de industria artesanal y vivienda como uso complementario.
- d) **Zonas institucionales:** Áreas ocupadas o destinadas por el municipio para la ubicación de entidades educativas, culturales o administrativas.
- e) **Zonas de espacios abiertos públicos:** Son las áreas destinadas a plazas, plazuelas y lugares públicos y verdes.
- f) **Zona verde protectora:** Se creara una zona verde protectora de reforestación a todo lo largo del perímetro urbano que permita:

1: Definir los límites urbanos.

1. Controlar el desarrollo de la ciudad.

2. Prever para el futuro áreas verdes internas una vez la ciudad sobrepase el perímetro actual.

3. Se prohíbe cualquier tipo de desarrollo o construcción.

Esta zona se iniciara con la cooperación de los propietarios de estos terrenos en cuanto que se les exigirá las cesiones hacia el limite urbano.

g) **Zona ronda de ríos:** A todo lo largo de los ríos que crucen el área urbana, se exigirá una ronda de 30 metros al lado y lado a partir de la cuota máxima de inundación.

h) **Zonas verdes recreativas:** Son todas las zonas verdes destinadas a parques o al deporte. En ellas solo se podrán construir instalaciones deportivas o complementarias con licencia especial.

ARTICULO 33.- Clasificación de los desarrollos urbanos según su tratamiento: Todo desarrollo urbano que se adelante dentro del perímetro urbano Municipal se clasificará dentro de los siguientes tratamientos:

a) Áreas de conservación de valor histórico o arquitectónico que merecen ser conservadas y en las cuales es necesario no efectuar ningún proceso de urbanización.

b) Áreas de consolidación: 1. Son aquellas cuyo desarrollo son superiores al 50% de su área por lo tanto su consolidación se efectuará aplicando básicamente el reglamento de construcciones.

2. Son aquellas áreas donde su desarrollo son inferiores al 50% de su área por tanto es necesario aplicar el reglamento de urbanizaciones.

c) Áreas por desarrollar: Son aquellas que no han sufrido ningún proceso de urbanización.

d) Áreas de mejoramiento integral: Son aquellas donde se debe realizar intervención para apaciguar la escasez en N.B.I. y solucionar los problemas en prestación de servicios públicos domiciliarios. Los usos de estas zonas se describirán en el plan parcial de mejoramiento integral.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS:

La aplicación de las normas de este código estará a cargo de la oficina de Planeación Municipal.

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AREA RURALES:

La oficina de Planeación Municipal, tendrá a su cargo la vigilancia y control en las áreas rurales en lo referente a parcelaciones, subdivisiones de terreno, instalaciones industriales, uso de tratamiento de aguas en instalaciones de servicios públicos.

CAPITULO VI

NORMAS DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES

ARTICULO 34.- Apruébese el conjunto de normas urbanísticas las que a continuación se describen y constituyen el reglamento de urbanización municipal.

ARTICULO 35.- Definiciones:

- a) Acceso: Vía pública hacia donde da frente un lote a propiedad.
- b) Afectación: Es la acción tendiente a destinar un terreno para obras de interés social, vías y servicios públicos
- c) Ancho de la vía: Es la medida de zona de uso público, tomada dentro de las líneas de demarcación
- d) Anteproyecto: Es el conjunto de planos que contiene los esquemas preliminares para el desarrollo de un terreno, predio o lote
- e) Aparcaderos: Es un establecimiento ubicado en un edificio o en un lote
- f) Área bruta urbanizable: Es aquella equivalente al total del globo del terreno que se pretende urbanizar.
- g) Áreas construidas: Es la suma de las áreas de los pisos de una edificación excluyendo sótanos y azotea, siempre y cuando estos últimos estén destinados a garajes, máquinas y servicios generales de los edificios únicamente

- h) Área desarrollada o Urbanizada: Es aquella que cuenta con todos los servicios urbanos, donde ya se ha efectuado el proceso de urbanización o de desarrollo de predios o de edificaciones
- i) Área del lote: Es la medida de la superficie comprendida entre sus linderos
- j) Área neta predial: Es aquella correspondiente a las superficies ocupadas por los lotes o superlotes.
- k) Área neta urbanizable: Es la resultante de descontar del área bruta las áreas correspondientes a afectaciones del plan vial y servicios públicos.
- l) Área predial: Es aquella correspondiente a la superficie ocupada por lotes.
- m) Área de canje: Son aquellas que por dificultades en la regularización de los linderos de los lotes o terrenos, requieren modificar sus características anormales mediante el intercambio de terreno con los predios vecinos.
- n) Áreas de sesión: Son aquellas destinadas a la instalación de servicios comunales, zonas de control ambiental y cuya propiedad será pública, comunal o conjunta según lo determine las normas del presente acuerdo.
- o) Área verde: Son espacios abiertos de uso público o comunal destinado a la recreación, ornamentación y control ambiental de la ciudad.
- p) Carril de circulación: Es la superficie en que puede dividirse longitudinalmente una calzada cuyo ancho es suficiente para la circulación de un vehículo.
- q) Cauce: Es la zona de terreno invadida por el flujo de los ríos sin salir de madre.
- r) Sesión de zonas: Es la transferencia de dominio al municipio de Chocontá a título gratuito que hace el urbanizador de las zonas destinadas al uso público y de las instalaciones que dichas zonas requieren
- s) Cuadra: Uno de los lados de cualquier manzana por donde se presentan las fachadas y ocurren los accesos de las edificaciones respectivas.
- t) Cuneta: Es la zanja que sirve para desagüe de una vía.
- u) Demarcación: Es el documento emanado de Planeación Municipal en el cual se fijan las normas urbanísticas y de servicios para el desarrollo de un terreno, predio o lote.
- v) Densidad: Es el número de habitaciones por unidad de área.
- w) Densidad de vivienda: Es la cantidad de vivienda por unidad de área.

x) Diagonal: Es la vía urbana que cruza otras vías en dirección predominante similar a la de las calles, sin ser paralelas a estas.

y) División: Es la partición material de un lote

z) Estación de servicios: Es toda construcción cuyo uso es el mantenimiento o aseo de vehículos tales como lubricación , lavado, montallantas, combustibles.

aa) Estacionamiento: Lugar destinado a aparcamiento de vehículos por el público en general

bb.) Licencia: Es el acto por el cual se autoriza a solicitud del interesado la adecuación de terrenos o la realización de obras.

cc) Lindero: Es la línea imaginaria que separa de lotes o áreas diversas.

dd) Línea de demarcación: Es el lindero entre el lote y la zona de uso público.

ee) Lotes: Área de terreno deslindado de las propiedades vecinas con acceso a una o más zonas de uso público dentro del perímetro urbano, en la cual se ha efectuado ya el proceso de urbanización y desarrollo de predios.

ff) lote mínimo: Es el lote mínimo indivisible

Loteo: Es la división de un globo de terreno en lotes

hh) Manzana: Área dentro de un trazado urbano limitado por zonas o vías de uso público.

ii) Paradero: Lugar en el cual los vehículos se pueden detener momentáneamente para recoger o dejar pasajeros o carga

jj) Paramento: Es el plano vertical que limita la fachada de una edificación.

kk) Parcela rural: Es el solar ubicado en una zona agropecuaria deslinda de las propiedades vecinas, con acceso a zonas de uso público.

ll) Parque: Área de uso público destinada a la recreación y ornamentación.

mm) Perímetro urbano: Área delimitada por el Concejo Municipal por medio de acuerdo para desarrollos urbanos, plano topográfico en el cual se demarcan los linderos, el área de un predio y las características de su superficie.

nn) Proceso de urbanización: Es la ejecución de las obras necesarias para el desarrollo de un terreno urbano acatando los límites de densidad.

oo) Proyecto: Es la colección de planos que contienen las soluciones definitivas para el desarrollo de un terreno, predio o lote

pp.) Reglamentación: Es el conjunto de normas urbanísticas necesarias para el desarrollo de una urbanización, desarrollo de predios o edificaciones

qq) Sardinel: Es la baja de material, durable cuyo borde es para la calzada del andén y la calzada del separador de una vía.

rr) Sector: Es el área comprendida entre vías del plan vial.

ss) Separador: Es una faja del terreno que separa dos calzadas y forma parte de una vía

tt) Servicios comunales: Son las áreas libres, construcciones o edificaciones que complementan las necesidades educacionales, culturales, recreacionales y otros.

uu) Servicios públicos: Son las instalaciones indispensables para el desarrollo y funcionamiento normal de la comunidad y que atiende a las necesidades colectivas de higiene, comunicación, seguridad y comodidad.

vv) Súper lote: Predio deslindado de las propiedades vecinas a una o más zonas de uso público, en el cual se a efectuado por el proceso de urbanización y este dotado de servicios públicos suficientes para atender los requerimientos de desarrollo de predios.

ww) Súper manzanas: Área integral del terreno dentro de un trazado urbano, limitada por vías primarias o secundarias de sector o vías del plano vial y que puede contener uno o varios superlotes.

xx) Transversal: Vía urbana que cruza otras vías en dirección predominante similar a la de las carreras sin ser paralela a esta.

yy) Unidades Inmobiliarias Cerradas. Son conjuntos de edificios, casa y demás construcciones, que comparten áreas comunes de circulación, recreación, reunión, instalaciones técnicas, y zonas verdes, al igual que elementos estructurales o constructivos.

zz) Urbanización: Globo de terreno, dividido en áreas destinadas al uso público y al uso privado, en el cual se ha efectuado el primer proceso de desarrollo consistente en construcción de vías principales del sector, construcción de redes principales de servicios públicos y la subdivisión del terreno en súper manzanas o superlotes.

aaa) Vía: Es la zona de uso público destinada al tránsito de personas y vehículos.

bbb) Vías del plan vial: Son las vías alternas de enlace regional urbano especificadas en el plan de desarrollo urbano de Chocontá, cuyas características permiten el tránsito intenso de vehículos y delimitan los sectores urbanos.

ccc) Zona: Área correspondiente a cada una de las divisiones territoriales expresadas en la zonificación de la ciudad para la cual rigen normas determinadas pendientes a regular los tipos y usos a que se destine el terreno, las características urbanísticas de los edificios y procurar un equilibrio en las densidades y población para lograr su menor uso en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 36.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN . Las licencias pueden ser de Urbanismo o Construcción.

PARÁGRAFO 1: Licencia de Urbanismo y sus modalidades: Se entiende por esta licencia la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acorde con la normatividad descrita en este documento. Son modalidades de la Licencia de urbanización las autorizaciones que se concedan par la parcelación de un predio en suelo rural o de expansión urbana, para el loteo o subdivisión de predios para urbanización o parcelación y el encerramiento temporal durante al ejecución de las obras autorizadas.

PARÁGRAFO 2: Licencias de Construcción y sus modalidades: Se entiende por licencia de construcción la autorización para desarrollar un predio con construcciones, cualquiera que ellas sean, acorde con las normas urbanísticas.

ARTICULO 37. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE LICENCIA: Toda solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

- Copia del Certificado de Libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no superior a tres (3) meses
- Si el solicitante de la licencia fuera una persona jurídica deberá acreditar la existencia y representación de la misma mediante documento legal e idóneo
- Copia del pago de Impuesto predial
- Plano de localización e identificación del predio

y demás exigidas por la oficina de planeación

PARÁGRAFO 1: Cuando el objeto de la Licencia sea una autorización de remodelación o restauración de fachadas o de demolición de un bien inmueble considerado Patrimonio Arquitectónico, el solicitante debe acompañar además de los documentos anteriores, con el concepto favorable de remodelación, restauración o demolición de uso expedido por la Oficina de Planeación Municipal.

Además debe acompañarse con tres (3) juegos de copias heliográficas arquitectónicas y estructurales de las obras a adelantar.

PARÁGRAFO 2: Para licencias de ampliación, adecuación, modificaciones , cerrar, reparar y demoler inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal , deberá traer los documentos señalados anteriormente, más la copia del acta de la asamblea general de copropietarios que permita la ejecución de las obras solicitadas o del instrumentos que haga sus veces.

Además debe acompañarse con tres (3) juegos de copias heliográficas arquitectónicas y estructurales de las obras a adelantar.

ARTICULO 38.- DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS DE URBANISMO. Cuando se trate de licencias de urbanismo además de los documentos señalados se debe acompañar de

- Tres (3) copias heliográficas del Proyecto Urbanístico debidamente firmados por un Arquitecto, quién se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en ellos.
- Certificado expedido por la Oficina de Servicios Públicos acerca de la disponibilidad de servicios públicos en el predio(s) objeto de la licencia.

ARTICULO 39.- DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. Para lo cual se requieren los documentos enunciados inicialmente más:

- Tres (3) juegos de la memoria de Calculo estructural, los cálculos, estructurales las memorias de otros diseños no estructurales y de los estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar al estabilidad de la obra, elaborado conforme a las normas de construcción sismo resistentes. Elaborados y firmados por un profesional facultado para tal fin, quien se hará responsable de las obras.
- Tres (3) copias heliográficas del proyecto Arquitectónico debidamente firmados por un Arquitecto, quién se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en ellos.

ARTICULO 40.- PROCESO PARA LA APROBACION DE LAS URBANIZACIONES - Para obtener la aprobación del proyecto para una urbanización, se debe efectuar el siguiente trámite con la oficina de Planeación Municipal.

- a. Plano Topográfico: El interesado deberá presentar el levantamiento topográfico, referido a las coordenadas geográficas el cual será incorporado al plano general de la ciudad; es requisito indispensable para cualquier trámite con respecto al predio.
- b) Demarcación: Los interesados en organizar una urbanización deben solicitar una demarcación, esta solicitud puede hacerse presentando el plano topográfico.

La oficina suministrará al interesado por escrito las normas generales para el desarrollo del predio, las especificaciones de servicio público, las afectaciones viales, de servicios o de áreas no edificables del terreno.

- c) Proyecto general: El interesado con base en las normas presentará el proyecto general de urbanización elaborado por arquitecto urbanista matriculado, con el siguiente contenido: el proyecto general organiza y fija las normas generales para todos los desarrollos dentro de esa área y comprende los siguientes puntos:
- 1) Plan de la organización de las actividades urbanísticas; que comprende la localización de usos residenciales, industriales etc, localización de áreas de sección.
 - 2) Determinación de las afectaciones de vías del plan vial, de servicios públicos y de áreas no edificables.
 - 3) Localización de las áreas de sesión
 - 4) Determinación del plan vial
 - 5) Subdivisión del terreno en manzanas y lotes, determinado el plan vial menor.
 - 6)Elaboración del plan y de las formas volumétricas del barrio.
 - 7) Proyecto de diseño urbano y paisajístico
 - 8) El urbanizador deberá realizar las obras referentes a la construcción de las vías con sus respectivos andenes y sardineles, las cuales deben ser entregadas a los usuarios o Alcaldía totalmente terminados en un término no mayor a tres (3) meses a partir de la aprobación del proyecto.
 - 9) Paso Proyecto definitivo: Una vez aprobado el proyecto deberán presentarse los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de licencia
 - b) Escritura del predio
 - c) Fotocopia Paz y Salvo Municipal
 - d) Certificado de redes de servicios públicos
 - e) Certificación de la matrícula vigente del arquitecto
 - f) Certificado de libertad
 - g) Relación de Vecinos
 - h) Plano topográfico
 - i) Demarcación
 - j) Certificación vigente de inscripción de la súper bancaria
 - k) Certificado de constitución y gerencia, cuando el interesado es persona jurídica

- 1) Póliza de seguros por el 50% del valor de las obras y servicios, con vigencia al tiempo establecido por el urbanizador para el desarrollo del predio.

PARAGRAFO: La oficina de Planeación Municipal, de acuerdo con su organización interna podrá establecer y variar cuantas veces considere necesario las exigencias de tipo administrativo en lo referente a formatos, tamaños, escalas, número de copias, reducciones etc.

ARTICULO 41. - NORMAS GENERALES SOBRE URBANIZACIONES.

Para que un terreno pueda ser urbanizado debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicado en zona urbana, en la cual la destinación del uso del suelo este de acuerdo con el tipo de urbanización solicitada.
- b) Estar alejado de las rondas de los ríos, quebradas, de los sitios insalubres, de los terrenos pantanosos, inundables y erosionables.
- c) Contar con la posibilidad de ser dotado adecuadamente de acueducto.
- d) La pendiente del terreno deberá permitir el libre curso de las aguas lluvias y presentar condiciones favorables para la construcción de alcantarillado que drene por gravedad.
- e) Manzanas: Todo proyecto de urbanización debe diseñarse de manera que sus manzanas tengan las siguientes condiciones:
 - 1) Prever espacios para edificaciones según usos de las zonificaciones
 - 2) Minimizar costos y áreas de vías
 - 3) Tener eficiente drenaje de aguas lluvias
 - 4) Aprovechar las condiciones topográficas
 - 5) Localizar caminos peatonales a distancias mínimas de 1.50 metros
- f) Lotes y solares reunirán las siguientes características:
 - 1) Tener acceso inmediato a una vía pública o a un área interior comunal.
 - 2) Posibilidad inmediata de conexión de servicios
 - 3) Formas fácilmente deslindables
 - 4) Tener orientación de asolación máxima de 20°C
 - 5) Los lotes de esquina tendrán áreas y dimensiones suficientes para permitir diseños especiales.
- g) Todos los trabajos de urbanización, tanto en el diseño, como la ejecución, estarán bajo la responsabilidad de un arquitecto o de un ingeniero, con matrícula profesional .

- h) Propagandas de construcción según etapa del proyecto.
- i) La urbanización de un globo de terreno requiere como sesión un mínimo de 35% de su superficie para vías y otros servicios comunales según utilización del suelo del presente acuerdo.
- j) La construcción de proyectos urbanísticos nuevos, deberá contemplar en sus diseños y desarrollo constructivo, sistemas de manejo de residuos sólidos y líquidos que incluyan el control de la fuente y la reducción de volúmenes.

PARÁGRAFO: Localización de las áreas de cesión.

Toda urbanización debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ceder al municipio el 35% del área bruta del terreno, para tanques y servicios comunales.
- b) Ceder para urbanizaciones industriales al Municipio un área del 5% del área bruta, con mínimo de 1.000 metros cuadrados en un solo globo de terreno.
- c) Esta área debe tener acceso directo de una de las vías principales, ubicarse en forma tal, que cualquiera de los puntos de la misma no se halle a una distancia mayor de 500 metros.

ARTICULO 42.- FORMAS DE UTILIZACION DEL SUELO

Toda urbanización tendrá NORMAS ESPECIFICAS para la utilización del suelo.

ARTICULO 43.- Formas de utilización del suelo por densidades

Desarrollo Urbanístico	Densidad lotes o unid. de vivienda	Tipo de vivienda	Índice de ocupación /1.0	Altura de pisos
UR1	16 - 20	Unifamiliar	0.50/0.60	3 máx.
UR2	36 - 40	Unifamiliar	0.50/0.60	3 máx.

ARTICULO 44.- Formas de utilización del suelo según clima. Con temperatura menor de 20°

Desarrollo urbanístico	1.0	RETIROS	
		Frente	Fondo
UR 1	0.60	2 M	3 M
UR 2	0.60	3 M	4 M

Frente: Es el retroceso que deben realizar en la fachada con posibilidad de antejardín.

Fondo: Es el aislamiento posterior con posibilidad de huertas.

Estos se establecerán en los proyectos específicos sin modificación de los índices de ocupación.

ARTICULO 45.- Formas de utilización, según sesiones para usos públicos.

PORCENTAJES DE CESIONES			
Desarrollo urbanístico	Plan vial %	Servicios comunales %	Zona Verde %
UR 1	20.0 a 25.0	8.0	6.0 a 6.5
UR 2	20.0 a 22.0	8.5 - 9.0	7.0 a 7.5

PARAGRAFO: En el área de zonas verdes el urbanizador deberá realizar el empedrado, la urbanización y la dotación necesaria tanto en el área, como la dotación deben cederse y escriturarse al municipio.

ARTICULO 46.- PROCESO PARA LA APROBACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. Para obtener la aprobación del proyecto para una propiedad horizontal, se debe efectuar el siguiente trámite con la oficina de planeación Municipal.

- a) Plano Topográfico: El interesado deberá presentar el levantamiento topográfico, referido a las coordenadas geográficas el cual será incorporado al plano general de la ciudad; es requisito indispensable para cualquier trámite con respecto al predio.
- b) Demarcación : Los interesados en organizar un proyecto de propiedad horizontal, deben solicitar una demarcación, esta solicitud puede hacerse presentando el plano topográfico.

La oficina suministrará al interesado por escrito las normas generales para el desarrollo del predio, las especificaciones de servicio público, las afectaciones viales, de servicios o de áreas no edificables del terreno.

- c) Proyecto General : El interesado con base en las normas presentará el proyecto general de Propiedad Horizontal elaborado por arquitecto urbanista matriculado, con el siguiente contenido: El proyecto general organiza y fija las normas generales para todos los desarrollos dentro de esa área y comprende los siguientes puntos:

- 1) Plan de la organización de las actividades de la Propiedad Horizontal que comprende la localización de usos residenciales, localización de áreas verdes, vías, comunales, de sesión.

2) Determinación de las afectaciones de vías del plan vial, de servicios públicos y de áreas no edificables.

3) Localización de las áreas de sesión

4) Determinación del Plan vial

5) Subdivisión de terreno en Bloques, Edificios o lotes, determinado el Plan Vial menor.

6) Elaboración del Plan y de las formas volumétricas del Proyecto

7) Proyecto de diseño urbano y paisajístico

8) El dueño del proyecto deberá realizar las obras referentes a la construcción de la vías con sus respectivos andenes y sardineles, las cuales deben ser entregadas a los usuarios y a la Alcaldía totalmente terminados en un término no mayor a tres (3) meses a partir de la aprobación del proyecto.

9) Paso proyecto definitivo: Una vez aprobado el proyecto deberán presentarse los siguientes documentos :

- Solicitud de licencia
- Copia de la Escritura del inmueble
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no superior a tres meses
- Si el solicitante de la licencia fuera una persona jurídica deberá acreditar la existencia y representación de la misma mediante acto legal idóneo
- Copia del pago de Impuesto Predial
- Plano de localización e identificación del predio
- Relación con la dirección de los vecinos y el nombre de cada uno de ellos .
- Constancia del pago de la plusvalía si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, se encontrará afectado por este beneficio.
- Manifestación si el proyecto se destinara o no a vivienda de interés
- Póliza de seguros por el 50% valor de las obras y servicios, con vigencia al tiempo establecido por el urbanizador para el desarrollo del predio
- Tres (3) juegos de la memoria de Calculo estructural, las memorias de otros diseños no estructurales y de los estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar la estabilidad de la obra, elaborado conforme a las normas de construcción sismo resistentes. Elaborados y firmados por un profesional facultado para tal fin, quien se hará responsable de las obras.
- Tres (3) copias heliográficas del proyecto Arquitectónico debidamente firmados por un Arquitecto, quién se hará responsable legalmente de

la veracidad de la información contenida en ellos.

- Un proyecto de división de los inmuebles afectos a la propiedad horizontal en los que se especifique claramente el número de edificios o bloques, el número de pisos o plantas, el número y áreas de la unidad de dominio privado, su altura, su identificación, señalamiento general de las áreas y bienes de dominio o usos comunes y nombre del distintivo del edificio construido o proyectado.
- Plano que muestre la localización, linderos, nomenclatura y área de cada uno de las unidades independientes que serán objetivo de la propiedad exclusiva o particular, el señalamiento general de las áreas y bienes de dominio o usos comunes y la circunstancia en la que la unidad de propiedad privada o particular sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente o por medio destinadas al uso común.
- Copia del Reglamento de propiedad Horizontal.

PARÁGRAFO 1: La Oficina de Planeación se abstendrá de otorgar licencia respectiva cuando el proyecto de división del inmueble y/o los planos presentados no identifique claramente las unidades de dominio privada y los bienes de dominio y uso común y/o cuando las unidades de dominio privada no sean independientes y no tengan salida a la vía pública.

PARÁGRAFO 2: La Oficina de Planeación Municipal, de acuerdo con su organización interna podrá establecer y variar cuantas veces considere necesario las exigencias de tipo administrativo en lo referente a formatos, tamaños, escalas , números de copias, reducciones, etc.

ARTICULO 47.- Propiedad Horizontal: Son los edificios de uno o varios pisos, como los grupos de edificios que constituyan un conjunto, construido o por construirse, sobre el mismo terreno, que sean susceptibles de división en unidades privadas independientes con salidas directas a las vías públicas o por áreas destinadas al uso común.

Para que un proyecto pueda ser Propiedad Horizontal debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicado en zona Urbana, en la cual la destinación del uso de suelo este de acuerdo con el tipo de propiedad solicitada.
- b) Estar alejado de las rondas de los ríos, quebradas, de los sitios insalubres, de los terrenos pantanosos, inundables y erosionable .
- c) Contar con la posibilidad de ser dotado adecuadamente de acueducto.
- d) La pendiente del terreno deberá permitir el libre curso de las aguas lluvias y presentar condiciones favorables para la construcción de alcantarillado que drene por gravedad.

e) Todos los trabajos de la propiedad Horizontal, tanto en el diseño, como la ejecución, estarán bajo la responsabilidad de un arquitecto o de un ingeniero, con matrícula profesional .

f) El desarrollo de la Propiedad Horizontal requiere como sesión un mínimo de 40% de su superficie para vías, aislamientos laterales y otros servicios comunales según utilización del suelo del presente acuerdo.

g) La construcción de proyectos urbanísticos nuevos, deberá contemplar en sus diseños y desarrollo constructivo, sistemas de manejo de residuos sólidos y líquidos que incluyan el control de la fuente y la reducción de volúmenes totales.

ARTICULO 48.- FORMAS DE UTILIZACIÓN DEL SUELO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

Toda propiedad horizontal tendrá las siguientes NORMAS ESPECIFICAS para la utilización del suelo.

ARTICULO 49 - Formas de utilización del suelo por densidades .

Propiedad Horizontal	Densidad lotes o UNI De vivienda	Tipo de vivienda	Índice de ocupación /1.0	Altura máxima de pisos
PH1	0 – 20	Unifamiliar	0.60 – 0.65	2 y altillo
PH2	20 -40	Unifamiliar	0.60	3
PH3	0 – 20	Bloque o edificios	0.60 – 0.65	4
PH4	20 - 40	Bloque o edificios	0.60	4 y altillo

Propiedad Horizontal	Índice de Ocupación 1.0	AISLAMIENTOS	
		Sobre vías	Sobre culata – Fondo
PH1	0.60 – 0.65	3M	2M
PH2	0.60	4M	3M
PH3	0.60 – 0.65	4M	1 M2 X PISO
PH4	0.60	5M	1 M2 X PISO

Los aislamientos sobre las vías se deben realizar en cerramiento los cuales deben ser independientes de los andes de las vías, los cuales deben ser en setos o transparencias, que permitan la integración visual con el público adyacente.

Los aislamientos sobre las vías se deben trabar en la sesión de vías y áreas verdes que le permitan presentar una estética dentro del contexto .

Estos se establecerán en los proyectos específicos sin modificación de los índices de ocupación.

ARTICULO 50 - FORMAS DE UTILIZACIÓN DEL SUELO PARA URBANIZACIONES; ejemplo:

Lotificación:	Residencial transformable
Tipo de vivienda:	Unifamiliar
Densidad territorial:	30 lotes o unidades de vivienda por hectárea
Área Máxima del lote:	200 metros cuadrados
Frente máximo del lote:	10 metros
Frente mínimo del lote:	6 metros
Índice de ocupación:	0.60 máximo
Índice de construcción:	1.00 máximo
Número de pisos:	2 pisos
Áreas de cesión:	30% mínimo

PARÁGRAFO: La oficina de Planeación establecerá aislamientos y retrocesos correspondientes

En urbanizaciones de gran magnitud la oficina de Planeación Municipal dará licencia de construcción.

ARTICULO 51.- Proyectos distintos a los de vivienda: Además de cumplir con las normas generales de urbanización y de las normas para zonas urbanas de actividades especiales tendrán en cuenta:

a) Localización de zona urbana destinada a un uso fijado por planeación municipal, lo mismo que retrocesos, aislamientos e índice de ocupación cuando no estén incluidos en las zonas urbanas de actividades especiales.

ARTICULO 52.- Normas generales sobre construcciones individuales urbanas: tienen como objetivo controlar la actividad constructora velando por la estética de las áreas urbanas y deberán tener en cuenta las siguientes normas generales.

a) **Paramento:** Es la línea que proyecta la fachada exterior de una edificación. Los paramentos se mantienen cuando están a una distancia igual o mayor al eje de la vía existente, según reglamentación de la vía. El retroceso es obligatorio hasta cumplir las especificaciones de la vía. Aquellas construcciones que no coinciden con el paramento predominante: deben hacerlo coincidir.

b) **Altura de las edificaciones:** Se medirá según el número de pisos y correspondiente a las distancias verticales sobre la línea de construcción entre el nivel oficial y el nivel medio de la cubierta del último piso.

- Si no hay edificaciones en la cuadra, la primera construcción, determina la altura mínima para las construcciones colindantes, o si hay edificaciones la construcción colindante determina la altura mínima
 - La nueva construcción debe solucionar en fachada, mediante empate, la diferencia de altura con la construcción colindante
 - Las construcciones existentes determinan las alturas mínimas en terrenos inclinados, la nueva construcción se obligan a solucionar en fachada mediante empates, los cambios de altura
 - La altura predominante determina la altura mínima
- c) Aislamientos laterales: Es el espacio libre comprendido entre el límite de ubicación lateral y linderos del lote

Todos los aislamientos laterales están en función de el número de pisos a razón de un metro para cada piso hasta completar tres metros.

El aislamiento deberá tenerse en cuenta a partir del segundo piso.

- d) Voladizos: Son la parte de los pisos superiores de un edificio que sobresalen a la línea de construcción y cuyo apoyo está dentro del área de urbanización. Deberán tener en cuenta la reglamentación vial y en zonas de vivienda un metro.
- e) Balcones Salientes: Podrán construirse siempre y cuando cumplan las siguientes normas:

- 1- Aislamiento sobre linderos laterales: 1.50 metros mínimo
- 2- Que no sobresalga una distancia mayor a 1 metro
- 3- En fachada sobre calle de acuerdo a voladizos
- 4- Con respecto a postes y redes de alumbrado público 2 metros de distancia como mínimo
- 5- Los arcos de balcones salientes abierto por 3 lados serán incluidos en el compuesto de las áreas de ocupación y construcción.
- 6- Índice de Ocupación es el resultante de dividir el área cubierta por el total del área del lote

En clima frío como en Chocontá el índice de ocupación será del 0.45 al 0.65 según densidad

ARTICULO 53.- La oficina de Planeación Municipal será la encargada de velar por el cumplimiento de las normas sobre construcciones individuales y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Resolver consulta verbal y escrita

- b) Expedir licencia de construcción individual, las cuales tendrán vigencia de 2 años
- c) Aprobar planos de construcciones individuales
- d) Restringir ocupaciones de las vías.
- e) Y demás que se le asignen

TITULO III

COMPONENTE URBANO CAPITULO I

SUELO DE EXPANSION URBANA

ARTICULO 54.- : SUELO DE EXPANSION URBANA.

Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitara para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial, según lo determinen los programas de ejecución.

La determinación de este suelo se ajustara a las previsiones de crecimiento del municipio y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés publico o social.

Dentro de la categoría de suelo de expansión podrá incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas, y sin que esto conlleve por ninguna razón la ampliación de dicha área.

Dentro de esta zona se aplicaran las áreas para el desarrollo del programa de vivienda de interés social municipal, en un área aproximada de 4 hectáreas.

ARTICULO 55.- Localización planimétrica a través de coordenadas Norte y Este del sistema IGAC. Del perímetro de expansión del Municipio de Chocontá:

COORDENADAS ZONA DE EXPANSION.

NORTE		ESTE
1059979,055		1043140,795
1059978,709		1043150,461
1059978,456		1043169,594
1059978,306		1043200,781
1059978,037		1043215,310
1059977,979		1043242,517

1059978,098	1043248,562
1059978,268	1043257,208
1059976,472	1043276,567
1059974,418	1043292,754
1059972,374	1043309,031
1059975,537	1043323,043
1059973,859	1043328,415
1059968,361	1043342,810
1059960,281	1043363,451
1059953,328	1043382,451
1059947,853	1043397,453
1059940,433	1043416,861
1059933,514	1043434,899
1059932,546	1043437,382
1059924,965	1043456,826
1059917,345	1043475,727
1059907,702	1043500,589
1059899,325	1043523,653
1059892,392	1043542,937
1059886,096	1043560,645
1059879,769	1043579,350
1059874,618	1043591,017
1059869,272	1043602,072
1059870,010	1043602,495
1059886,666	1043593,032
1059900,921	1043582,555
1059915,159	1043570,667
1059924,414	1043561,842
1059945,424	1043539,806
1059953,469	1043529,381
1059970,311	1043509,616
1059977,450	1043499,257
1059991,277	1043474,413
1059996,342	1043465,056
1059999,091	1043461,362
1059999,756	1043461,010
1060005,736	1043452,640
1060017,022	1043437,908
1060009,360	1043419,218
1060003,348	1043406,051
1059998,734	1043394,914
1059993,289	1043376,210
1059991,266	1043370,300
1060268,033	1043153,150

1060252,536	1043136,357
1060213,758	1043098,224
1060192,040	1043077,935
1060190,253	1043076,329
1060184,538	1043071,183
1060168,957	1043089,128
1060163,744	1043093,723
1060138,685	1043088,595
1060116,454	1043085,125
1060105,909	1043082,744
1060093,546	1043076,017
1060086,863	1043068,922
1060079,829	1043049,820
1060077,620	1043040,377
1060073,352	1043029,763
1060047,334	1043049,839
1060033,852	1043060,990
1060012,124	1043079,418
1059994,607	1043094,130
1059986,298	1043103,726
1059982,168	1043116,213
1059980,171	1043125,277
1059978,858	1043138,002
1059979,065	1043140,511

CAPITULO II

TRAMITACIÓN

TRAMITACION DE PLANOS

ARTICULO 56.- PRESENTACIÓN DE PLANOS. Solamente podrán presentar planos

- a) Arquitectos: Los arquitectos o ingenieros matriculados en la oficina de Planeación
- b) Cálculos estructurales: Los ingenieros matriculados e inscritos en la oficina de Planeación Municipal.

PARAGRAFO 1 - La ejecución de obras de urbanismo, la edificación de obras y la modificación de urbanizaciones y/o construcciones deberán ser dirigidas y supervisadas solamente por Ingenieros civiles o arquitectos. Adicionalmente dichos profesionales deberán inscribirse en el libro de registro que para tal efecto lleva Planeación Municipal.

PARAGRAFO 2 - Los técnicos y maestros constructores de obras no solo podrán ejecutar determinada calidad, número y cantidad de obras sencillas que no requieran los conocimientos y la responsabilidad de un profesional de la ingeniería o la arquitectura, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 14 de 1975 sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones que le sean concordantes. Los técnicos y maestros constructores de obras también deberán estar matriculados en el libro de registro que para tal efecto lleva planeación Municipal.

PARAGRAFO 3 El requisito de inscripción en el libro de registro de Planeación Municipal, también debe ser cumplido por parte de empresas o firmas urbanizadoras o constructoras que desarrollen sus actividades en el municipio.

PARAGRAFO 4 El incumplimiento de las normas previstas sobre ordenamiento urbano por parte de los profesionales y técnicos de la construcción y por empresas urbanizadoras o constructoras acarreará la cancelación de la inscripción de dichas personas y empresas ante Planeación Municipal, por el término de un año y de dos en caso de reincidencia.

Vencidos estos términos, podrán reinscribirse con previa aprobación de la oficina de Planeación, cuando se incurra en incumplimiento de las normas por tercera vez, se cancelará definitivamente la inscripción ante Planeación municipal y la oficina de Planeación no podrá aprobar la reinscripción.

ARTICULO 57.- Demarcación

a) Para construcciones en las nuevas urbanizaciones que tengan la reglamentación respectiva, no se requerirá de marcación sino el cumplimiento de esta reglamentación.

b) Para construcciones de urbanizaciones existentes o en cualquier otro sector de la ciudad que no tengan reglamentación deberá hacerse una solicitud por escrito, acompañado de un esquema con la localización del lote en donde se especifiquen medidas, áreas y distancias a la esquina más próxima, antejardines y número de pisos de las construcciones vecinas, ancho de la vía y andenes. Este esquema no se requiere en escala definida y puede ser dibujada aproximadamente. La oficina de Planeación Municipal expedirá la demarcación en la cual se especifican las normas y reglamentos correspondientes al lote, según el reglamento correspondiente y el plano de zonificación.

ARTICULO 58.- Presentación de planos:

Para solicitar la aprobación de un proyecto de construcción, deberán presentarse los siguientes planos

a) Localización con medidas áreas del lote, distancia la esquina más próxima, antejardín y número de pisos en las construcciones aledañas,

ancho de la vía y andenes e indicaciones sobre número de pisos y volumen de la construcción en proyecto.

Este plano deberá presentarse en una plancha de cincuenta por treinta y cinco centímetros y en escala de 1:200 a 1:500

- b) Planta de ejes, cimientos y desagües. Planta general de cada uno de los pisos. Cortes y fachadas necesarias para la explicación del proyecto, en escala de 1:50
- c) Planta de cubierta
- d) Detalles de empalmes con edificaciones vecinas si se indican en la demarcación de una escala 1:20 y detalles y cálculos estructurales cuando la construcción así lo requiera.
- e) Cuadro de áreas y costos, indicando área del lote constituida de ocupación y área libre, patios y jardines, etc., costos aproximados por metro cuadrado de la edificación.

PARAGRAFO 1 Se deben entregar tres (3) juegos de copias heliográficas de los planos, en un tamaño de cincuenta por sesenta centímetros, acotados y con las rotulaciones necesarias para la identificación de la plancha de escalas, propietarios arquitectos responsables, con su respectiva matrícula, fecha, etc y deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

1. Certificado de paz y salvo por todo concepto de Secretaría de Hacienda

PARAGRAFO 2 Todo predio en el cual se solicite la aprobación de un proyecto de construcción, deberá estar desenglobado catastralmente.

ARTICULO 59.- Licencia de construcción

Una vez cumplido los requisitos y normas establecidas Planeación Municipal, procederá a aprobar los planos y a expedir licencias de construcción respectiva, cuando haya presentado el recibo de la Tesorería Municipal del pago del Impuesto predial de Delineación, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Municipio.

PARAGRAFO Las licencias para construcción se concederán por término de dos años y podrán ser renovadas por igual plazo, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO 60.- ADICIONES Y AMPLIACIONES

En este caso el interesado deberá cumplir los mismos trámites y requisitos exigidos para construcciones nuevas adicionando además a la solicitud una copia de los planos de la construcción existente.

CAPITULO III

TRAMITACION DE LOTIFICACION

ARTICULO 61.- REQUISITO GENERALES

Las personas naturales o jurídicas que deseen llevar a cabo lotificaciones en el Municipio, deberán someterse a las especificaciones establecidas en el reglamento de lotificación a las normas indicadas en el reglamento de zonificación y a las especificaciones de servicios públicos, establecidas por las respectivas empresas: Acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos.

ARTICULO 62.- LICENCIAS

Para solicitar y tramitar licencias con el fin de realizar urbanizaciones o parcelaciones, es necesario que la respectiva solicitud sea hecha por un Ingeniero o Arquitecto debidamente inscrito en Planeación Municipal.

ARTICULO 63.- Planeación Municipal podrá otorgar licencias parciales para adelantar programas de lotificación en urbanizaciones o parcelaciones cuyo desarrollo vaya a efectuarse en varias etapas, siempre y cuando éstas se establezcan en forma precisa dentro del programa total.

ARTICULO 64.- Para desarrollar una lotificación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud de consulta previa, la cual el interesado formulará a Planeación Municipal, acompañado de la localización por triplicado y áreas del predio. En el término de quince días a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Planeación Municipal dará informe al interesado, sobre uso, tipo de desarrollo y especificaciones urbanísticas que deben cumplirse.
- b) Presentación del proyecto: Este será diseñado en base a las especificaciones urbanísticas y de servicios, comprende planos de loteo y de redes de servicios.
- c) Certificado de libertad y tradición del predio.
- d) Recibo de pago de la Secretaría de Hacienda por Impuesto de Delineación y Construcción

ARTICULO 65- REGLAMENTACION INTERNA

Toda lotificación deberá tener una reglamentación interna que transcriba las normas de la zonificación correspondiente, las especificaciones urbanísticas y las reglamentaciones sobre voladizos, alturas, aislamientos, proyectos de conjunto etc.

Esta reglamentación deberá ser complementada con un plano donde se indique claramente el tipo de uso respectivo de cada zona, el cual deberá ser incorporado al plan general de zonificación de la ciudad previa aprobación de la oficina de Planeación Municipal.

La reglamentación interna deberá estipular las obligaciones que adquiere el urbanizador de publicarla para conocimiento de los compradores de lotes y protocolizara junto con la Escritura Pública de venta de cada lote.

Los planos de las subdivisiones se deberán presentar en tamaños de 0.50 x 0.70 mts en donde se consignará el dibujo del loteo, totalmente acotados con cuadro de áreas, perfiles de vías y convenciones correspondientes.

CAPITULO IV

NORMAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 66.- GARAJES

Para las viviendas, se exigirá como mínimo:

- a) Un garaje por cada tres vivienda unifamiliares
- b) 2 garajes por cada tres viviendas multifamiliares

parágrafo: se entiende este articulo para las viviendas pertenecientes a urbanizaciones o conjuntos cerrados.

ARTICULO 67.- GARAJES Y ESTACIONAMIENTOS COLECTIVOS:

Se podrán construir estacionamientos colectivos en toda el municipio, en sótanos semisótanos o edificios especiales o en áreas libre mediante licencias especiales.

Se pueden destinar lotes urbanos libre para garajes o establecimientos colectivos públicos o privados, con carácter transitorio mediante licencias especiales que deben ser renovadas anualmente

ARTICULO 68.- ALTURAS

- a) La altura máxima de las edificaciones en el Municipio estará sujeta al sector donde se ubicara la construcción.

- b) En todas las edificaciones, las alturas serán las resultantes de la correcta aplicación de soluciones de empate a partir de las alturas de las construcciones vecinas.

En casos especiales, la oficina de Planeación Municipal podrá elaborar estudios específicos

- c) La oficina de Planeación Municipal podrá aprobar alturas mayores mediante un estudio especial que deberá presentar el interesado, de acuerdo con las siguientes características:

- En las áreas urbanas ya desarrolladas este estudio debe mostrar su viabilidad frente al impacto ambiental, urbanístico, social y económico que ocasionará su construcción.
- En las nuevas urbanizaciones se pueden considerar mayores alturas siempre y cuando formen parte integral del diseño urbano, del plan volumétrico y del plan paisajístico.

ARTICULO 69.- FACHADAS

- a) La fachada de toda edificación nueva deberán tratarse con materiales acordes con las características de las fachadas de las construcciones existentes.

Para tal efecto, la oficina de planeación municipal podrá exigir el uso de determinados tipos de materiales o acabados.

- b) Todas las culatas que queden a la vista, deberán tener el tratamiento de la edificación

- c) Para lograr la continuidad en las fachadas, toda nueva edificación debe empatar en corte y en planta con las construcciones vecinas.

- d) Voladizos y balcones salientes:

- No se permitirá la construcción de voladizos en ninguna construcción dentro del perímetro urbano
- Se permite la construcción de balcones salientes sobre fachadas. En todos los casos la profunda máxima de los mismo será de 0.80 mts contando a partir de la línea de construcción.
- Avisos: No se permitirá el uso de avisos con iluminaciones intermitentes. Estos deberán hacerse preferiblemente en hierro forjado sobre láminas de hierro o madera dejando la posibilidad de iluminarse con faroles. Se permitirán además los avisos tallados sobre piedra. Los avisos o letreros podrán estar adosados a la fachada o estar perpendiculares a la misma sin sobresalir más de 0.80 mts del paramento, ni tener una altura mayor a un metro. El área de los avisos o letreros no podrán exceder el 5% del área de la fachada. En ningún caso se permitirá la colocación de avisos, anuncios, vallas y similares en la culta o azoteas.

CAPITULO V

NORMAS ESPECIALES PARA EL DESARROLLO

ARTICULO 70.- Normas específicas

- a) En toda agrupación se debe construir un espacio comunal como mínimo de 3 mts² de área construida por cada 75 mts² de área privada de lote
- b) Igualmente por cada 100 mts de área construida, o por cada 75 mts² del área probada del lote debe dejarse como mínimo un área de 15 mts² para zonas verdes comunales. Estas áreas pueden incluirse hasta un 30% dentro de las áreas libres probadas de las viviendas unifamiliares en la agrupación, cuando éstas existan.

Las vías peatonales que dan acceso a las edificaciones podrán contabilizarse dentro del cómputo de éstas siempre y cuando su ancho no sea inferior a 5 metros.

CAPITULO VI

TAMAÑO DEL LOTE Y CALCULO DE DENSIDADES

ARTICULO 71.- LOTE MINIMO

Para efectos del desarrollo y posibles subdivisiones de cualquier predio o lote, para todo tipo de uso, se establece un lote mínimo de 72 metros cuadrados de área con un frente mínimo de 6 metros

ARTICULO 72.- VIVIENDA MODULO

Para efecto del cálculo del número de viviendas, en cada predio o lote, se establece como vivienda módulo, aquella conformada por tres alcobas y sus servicios complementarios, con un índice mínimo de habitabilidad de 45 metros cuadrados

ARTICULO 73.- SUBDIVISION DE PREDIO Y LOTES

Todo predio o lote puede subdividirse cuantas veces su área total contenga el lote mínimo; siempre y cuando el área resultante de cada una de estas subdivisiones no sea inferior lote mínimo, tanto en su área como en su frente.

Todo lote subdivido debe dar frente a una vía pública.

Cuando se engloban dos o más lotes contiguos en una misma manzana se podrán efectuar reloteos dentro de las misma normas de subdivisión de lotes, siempre y cuando el reloteo no implique la construcción de nueva vías.

ARTICULO 74.- CALCULO DEL NUMERO DE VIVIENDAS POR LOTE O PREDIO:

En todo lote o predio se podrán tener tanta viviendas módulo, cuantas veces contenga el lote módulo, multiplicado por dos.

ARTICULO 75- VARIACIONES DEL TAMAÑO DE LAS VIVIENDA PARA EFECTOS DEL DISEÑO:

Una vez calculado el número total de viviendas módulo su total se multiplicará por tres; este producto será el número total de alcobas por predio o lote, el cual podrá repartirse en soluciones de vivienda de diverso número de alcobas, de acuerdo con los deseos y necesidades del diseño.

CAPITULO VII

TRATAMIENTO DE LAS VIAS

ARTICULO 76.- ANDENES

Estos se construirán teniendo en cuenta las siguientes normas y especificaciones:

- a) Su acabado deberá efectuarse con materiales cuya superficie no ofrezca peligro de deslizamiento para el peatón
- b) Se debe mantener una continuidad de nivel en toda su longitud para facilitar el transito peatonal
- c) En las vías inclinadas se podrán construir escaleras, rampas o soluciones que contemple la combinación de rampas y escaleras dentro de las siguientes normas:
 - Los escalones no podrán tener huella menor de treinta centímetros (30 cm). Ni una contra huella mayor de 15 cm
 - La pendiente máxima con rampas será el 7%
- d) Las rampas para accesos a sótanos no podrán ocupar espacio dentro del andén
- e) Los andenes serán mínimo de 1.20 o 1.50 según localización y clase de proyecto, con 0.20 cms de altura

ARTICULO 77.- ANTEJARDINES

En las áreas desarrolladas o en proceso de desarrollo donde no existen antejardines, no se permitirá su construcción antes bien se exigirá una solución de empates con la edificación contigua.

En las vías comerciales no se exigirá antejardín. Si existiere se deberá incluir dentro del área hasta un 20% del área total del lote.

Se entiende que estos espacios son los comprendidos entre la línea del parámetro fijado por el municipio y el andén; por lo tanto, se incluye las áreas entrantes aunque se integren espacialmente al antejardín

En las zonas industriales cuyas vías no incluyan espacios especiales para establecimientos o descargues se exigirá un antejardín con ancho mínimo de 10 mts, que puede ser utilizado como zona de cargue o descargue

En aquellos lotes que por dimensión o ubicación no pueda darse cumplimiento a esta norma se exigirá una solución interna para el cargue y descargue

ARTICULO 78.- ARBORIZACION

Para la arborización se deberán usar preferiblemente especies nativas cuyas raíces no ofrezcan peligro para la construcción y acabados de servicios públicos, andenes, plazas y edificaciones.

En todas las agrupaciones o predios que se edifique se exigirá la construcción y arborización de los andenes y antejardines.

ARTICULO 79.- ESTACIONAMIENTOS:

a) En todas las edificaciones se exigirán los siguientes espacios de uso público, diseñados para estacionamientos.

1) Para zonas verdes: Mínimo 1 estacionamiento por cada 15 unidades de vivienda

Estas áreas no serán exigibles cuando en el desarrollo de la urbanización ya han sido cedidas

2) Para zonas comerciales y de oficinas: Mínimo uno por cada 90 mts², de área construida comerciales o de oficina

3) Para industrias: Mínimo un establecimiento para vehículos pesados por cada 400 mts². De área construida incluyendo mezanine, y

estacionamiento para automóvil por cada 200 mts² de área construida incluyendo mezanine.

- 4) Para edificaciones que genere concentración de personas, tales como:
- a) Iglesias, teatros, estadios etc, mínimo un estacionamiento para automóvil por cada 50 mts² de área construida o por cada 50 sillas, bancas o espacios destinados a las personas
 - b) Los espacios de estacionamiento para automóviles sobre vías, tendrá las siguientes dimensiones mínimas. 3 mts. X 5mts.

CAPITULO VIII

DEL PLAN VIAL

ARTICULO 80.- ESTRUCTURA VIAL PROPUESTA

Para efectos del presente acuerdo, las vías que constituyen la red vial del Municipio se clasificarán así:

- a) **VRP o Vía Regional Principal:** que corresponde a la carretera Central del Norte
- b) **VRS o Vía Regional Secundaria:** que corresponde a la variante que conecta entre sí la cabecera Municipal y el Valle de Tenza.
Retroceso : 5 m a partir del borde de la calzada
Tipo de Vía : Salida de las zonas rurales aisladas
- c) **VPR o Vía Penetración Rural:** Que corresponde a la variante que conecta entre sí las vías rurales con las vías Regionales Secundarias
Retroceso: 5 m a partir del borde de la calzada
Tipo de vía: Salida de las zonas rurales aisladas

RED DE VIAS MUNICIPALES

- a) **VU - 1- o Vía urbana de primer orden :** cuya función será la de interconectar los centros donde discurren las principales actividades urbanas con los diferentes barrios.
- b) **VU - 2- o Vía Urbana de Segundo Orden:** cuya función será la de la penetración en los diferentes sectores urbanos y los límites de comunidades.
- c) **VU - 3 - o Vía Urbana de Tercer Orden:** Cuya función será la de interconectar los barrios entre sí
- d) **VPR o Vía de Penetración Rural:** que conecta las vías VPR o VRS con zonas rurales.
- e) **VU- 4 o Vía Peatonal:** Cuya función será la de permitir el desplazamiento peatonal dentro de las diversas zonas de un mismo barrio

ARTICULO 81.- Normas viales:

De acuerdo a la clasificación vial regirán las siguientes normas generales:

Para vías VRP

Retrocesos: 15 mts a partir de la calzada
Estacionamiento: solo se permitirá sobre un espacio especial
Avisos: Vallas de propaganda a 20 mts de la calzada
Tipo de vía: Acceso y abastecimiento a los centros urbanos, tráfico regional preferiblemente, sin penetrar al área urbana

PARA VIA VRS

Retroceso: 10 mts a partir del centro de la calzada
Estacionamiento: No se permite estacionamiento
Avisos: Vallas propaganda a 10 mts de la calzada
Tipo de vía: Acceso y abastecimiento a los centro urbanos

PARA VIA VPR

Retrocesos: 10 mts a partir del centro de la calzada
Tipo de vía: Salida de la zonas rurales aisladas

PARA VIAS VU -1

Ancho total: 15 metros mínimo
Ancho y número: 2 calzadas de 7 mts cada una de calzadas
Ancho separador central: 1 metro

ANCHO DE ANDENES: 3 mts mínimo en zonas centrales y comerciales. 2 mts en zona vivienda

Radio mínimo de empate: 5 metros

Se permite estacionamiento en un solo costado

Retrocesos: En zonas comerciales 2 mts mínimo para dar lugar a la construcción de pasajes cubiertos (voladizos)
En zonas de vivienda: 5 mts a partir del paramento propuesto para antejardín

PARA VIAS DE VU - 2

Ancho total: 10 metros
Ancho y número de calzadas: 7 mts mínimo 1 calzada
Ancho de andenes: 2 mts
Radio mínimo de empate: 5 metros
Estacionamiento de un solo costado
Retroceso: 2 mts a partir del paramento
Tipo de vías: Penetración y límite de barrio, circulación interna

PARA VIAS DE VU - 3

Ancho total: 8 metros
Ancho y número de calzadas: 5 mts mínimo 1 calzada

Ancho de andenes: 2 mts
Radio mínimo de empate: 5 metros
Estacionamiento de un solo costado
Retroceso: 2 mts a partir del paramento
Tipo de vías: Penetración y límite de barrio, circulación interna

PARA VIAS VU-4

Ancho total: 6 mts
Ancho de andenes: 2 mts
No se permiten estacionamientos
Retroceso: En zonas comerciales, 2 mts para voladizos
Tipo de vía: Estrictamente peatonal y ocasionalmente de emergencia

PARÁGRAFO.- Este artículo se complementará con el plan parcial de Norma urbanística.

ARTICULO 82.- Todas las vías urbanas vehiculares deberán tener señales de tránsito.

ARTICULO 83.- Determinación de las afectaciones

La oficina de Planeación establecerá y marcará en el plano topográfico todas las áreas afectadas por proyectos de vías y servicios dentro de cada urbanización, las cuales serán de obligatoria reserva por parte del urbanizador .

ARTICULO 84.- Determinación del Plan Vial:

A partir del sistema vial de la ciudad se diseñará el sistema vial del barrio, de conformidad con las siguientes normas:

a) Vías regional o V.O: Son las vías arterias que enlazan la región con el casco urbano permitiendo el tránsito intenso de vehículos y cuyos diseños serán especificados y determinados por la Nación. El Departamento o el Plan de Desarrollo urbano del Municipio. Estas vías deben tener además las siguientes características

- No deben presentarse o diseñarse cruces vehiculares a distancias menores de 1.000 mts entre sí
- Las intersecciones de vías menores con vías regionales deben diseñarse de tal manera que el tráfico de vías menores se integren gradualmente sin obstaculizar el flujo vehicular de la vía regional
- No se permitirá la ubicación sobre vías regionales de locales comerciales y de ningún tipo de establecimiento, con el fin de garantizar la continuidad del flujo vehicular
- Podrán localizarse en ellas, bahías de paraderos de buses, aisladas de la calzada mediante un separador con el siguiente diseño:

a) Longitud total mínima del paradero sin incluir entrada y salida 30 cms

b) Longitud mínima de vía de acceso o de salida: 11, 60 mts

- c) Angulo máximo de entrada o de salida con respecto a la vía del plan vial 15 grados
- d) Ancho mínimo del separador entre la vía del plan vial y el paradero de 3 mts
- e) Ancho mínimo de la calzada para el paradero y circulación 7 mts
- f) Ancho mínimo de la calzada de acceso o salida 4 mts

- áreas de control ambiental: además del ancho total de las vías del plan vial especificado en el Plan de Desarrollo Urbano, debe preverse una franja de área verde de 10 mts, de ancho a lado y lado y a lo largo de estas vías, para control ambiental y de desarrollo urbano. Sobre estas áreas pueden localizarse los paraderos de buses.

b) Vías primaria: V-1. Son las vías vehiculares que conforman la estructura de la ciudad, limitan y dan acceso a los barrios. Estas vías son establecidas por el plan de desarrollo y deben diseñarse de acuerdo con las siguientes normas:

- Solamente estas vías pueden cruzar las vías regionales

Las vías primarias se clasifican en las siguientes categorías:

a) Vía primaria residencial: Tendrá las siguientes especificaciones:

Ancho mínimo total: 12 mts
Calzada : 4.50 mts
Andenes: 2.50 mts cada uno, de los cuales 1 mt, será destinados a zona verde adyacente a la calzada y 1.50 mts para circulación peatonal

b) Vía Primaria Comercial: Tendrá las siguientes especificaciones:

Ancho mínimo total: 21 mts
Calzada: 7 mts
Espacio para estacionamiento: 2.50 mts a cada lado de la calzada
Andenes: 4.50 mts cada uno, destinados en su totalidad al tránsito de los peatones. Sin embargo se podrán ubicar sobre ellos espacios limitados para árboles o jardines.

c) Vía primaria Industrial: Tendrá las siguientes especificaciones:

Ancho mínimo: 21 mts
Ancho de la calzada: 7 mts
Espacios de establecimientos a lado y lado de la calzada

3) Las vías secundarias V - 2

1. Vía secundaria residencial

Ancho mínimo total:	12.50 mts
Ancho calzada:	5.50 mts
Ancho de andenes:	2.50 mts

c) Los estacionamientos sobre vías deben cumplir las siguientes normas:

1. distancia mínima desde el anden de la esquina más próximo hasta el límite con el primer estacionamiento sobre la vía será de 15 mts

2. Los espacios de estacionamientos para automóviles sobre vías, tendrá las siguientes dimensiones mínimas:

- Estacionamiento paralelo a la vía con ángulo entre 45° y 60°: 6 mts x 2,50 mts
- Estacionamiento de ángulo menor de 45°: 5.50 mts x 2.50 mts
- Estacionamiento de ángulo superior a 60°: 7 mts x 2.50 mts

3. Los espacios de estacionamiento para vehículos pesados, tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Para vehículos pequeños:	8 mts x 3.50 mts
Para vehículos medianos:	10 mts x 3.50 mts
Para vehículos grandes:	12 mts x 3.50 mts

Los radios mínimos de los andenes para estos vehículos varían entre 3 mts y 5 mts

d) Las vías Locales V-3 y Peatonales V-4, tienen las siguientes características:

1) Vías locales V-3, son las vías vehiculares o mixtas que conforman la estructura del vecindario y de las agrupaciones y dan acceso a las edificaciones. Estas se clasificarán así:

- Vía local Vehicular, con las siguientes normas mínimas

Ancho total:	10.50 mts
Ancho de la calzada:	5.50 mts
Ancho de los andenes:	2.50 mts

- Vía local Mixta, peatonal vehicular, con las siguientes normas mínimas

Ancho total:	10 mts
Ancho de la calzada de tráfico mixto:	5 mts a nivel del anden

Zonas verdes a lado y lado: 2.50 mts cada una

2) Vías peatonales V-4, son las vías exclusivas para la circulación peatonal con un ancho mínimo de 6 mts y calzada mínima de 1 mts a nivel de anden. En las

áreas comerciales puede ser una superficie dura con zonas limitadas para árboles y jardines

En las áreas industriales la vía se diseñará con las especificaciones de las vías primarias industriales, cuando existan estacionamientos o descargues sobre la vía y con las especificaciones de las vías primarias residenciales cuando no existan estacionamientos.

En todas las urbanizaciones se exigirán áreas de estacionamiento público. Estos se calcularán a razón de un estacionamiento por cada 2.000 mts² de área neta predial

PARAGRAFO Para las vías existentes no se exigirán cambios de departamentos en los sectores desarrollados. Estas tendrán diseños especiales que se determinarán posteriormente, puntualmente por medio del Acuerdo municipal

PARÁGRAFO 1: El complemento de el plan vial se trabajara conjuntamente con el plan parcial de norma urbanística.

ARTICULO 86.-PLAN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

Dentro de la solución a los servicios públicos domiciliarios se debe tener en cuenta el desarrollo del proyecto de PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL. El cual desarrollara en un 95% el mejoramiento de la prestación de estos servicios.

ABASTECIMIENTO: El municipio de Chocontá cuenta con la zona de protección ambiental denominada “cuchilla del choque” de donde se abastece el acueducto del casco urbano. En las zonas rurales los acueductos veredales se abastecen de los diferentes nacederos y reservorios ubicados en sus respectivas veredas. Las redes de conducción del sector denominado el Choque hasta los tanques municipales son de aproximadamente 7 Km. c/u, estas tuberías son en tubería PVC.

TRATAMIENTO: El tratamiento que se realiza al agua que surte el casco urbano comienza en la planta de tratamiento municipal, la cual se encuentra ubicada en la parte oriental del municipio. Allí mediante tratamiento con químicos se realiza la purificación de la misma. Mediante plan maestro de acueducto y alcantarillado la planta de tratamiento municipal estará en proceso de mejoramiento y actualización.

DISTRIBUCIÓN: Mediante el proyecto denominado Plan Maestro de Acueducto Y alcantarillado del municipio de Chocontá, se plantea el desarrollo de nuevas redes de distribución hacia el sector sur-oriental del municipio, además se restauraran las redes existentes y se cambiaran de asbesto cemento por PVC.

En el caso de disposición de aguas servidas, el proyecto en mención plantea el cambio de redes urbanas para dividir las aguas lluvias de las aguas negras,

además plantea el aumento de la cobertura de redes hacia la parte norte del municipio, en los sectores que en este momento no cuentan con este servicio.

Se plantea la construcción de otro tramo de la red “paralela” la cual recibe todas las aguas servidas y las conduce a las lagunas de oxidación ubicadas en la parte suroccidental del casco urbano.

ASEO Y RECOLECCION DE BASURAS: En este aspecto el municipio cuenta con el proyecto de planta regional de residuos sólidos la cual quedara ubicada en el siguiente sector:

Predio denominado san Cayetano en la vereda del boquerón, el predio consta de 6.5 hectáreas y el No predial es 005-238, el cual fue adquirido por la Gobernación de Cundinamarca mediante convenio ínter administrativo No 003 de 1999. Además la prestación de estos servicios mejorara integralmente con la creación de la empresa de servicios públicos domiciliarios.

CAPITULO IX

ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES SOBRE CORREDORES VIALES

Artículo 87.-Se refiere a al franja paralela a las vías de primero y segundo orden en las cuales se permiten usos complementarios de la infraestructura vial así:

ancho de la franja: 200 metros a partir del borde de la vía

2. Calzada de desaceleración y parqueo.

3. Aislamiento ambiental: 15 metros a partir del borde de la calzada de desaceleración.

El uso del corredor vial sólo podrá desarrollarse en la extensión establecida en este articulo y el área restante deberá dedicarse al uso que corresponda al área respectiva. Estos corredores son los denominados, Choconta-Saucio y Chocontá-Chingacio.

Uso principal: Servicios de ruta: Paradores, Restaurantes y Estacionamientos.

Usos compatibles: Centros de acopio de productos agrícolas, Centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos, artesanías y ciclo vías.

Usos condicionados: Comercio de insumos agropecuarios, industria, agroindustria, construcción, ampliación, modificación, adecuación y operación de terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga; usos institucionales; centros vacacionales y estaciones de servicio. Establecimiento de vallas y avisos según lo dispuesto en la ley 140 de 1997.

Usos prohibidos: Minería y parcelaciones.

Para todos los usos incluido el principal se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por el municipio y la autoridad ambiental.

TITULO IV COMPONENTE RURAL

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 88.- DEFINICION DEL COMPONENTE RURAL.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 11 del Decreto 789 de 1998, el Componente rural es el instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural, y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales.

ARTICULO 89.- POLITICAS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA EL SUELO RURAL

El ordenamiento del suelo rural se regirá por las siguientes políticas objetivos y estrategias:

1. Protección y recuperación de ecosistemas y preservación del sistema hídrico: Esta política tiene como objetivo proteger los recursos naturales y paisajísticos, así como promover un uso racional de los recursos existentes. Su desarrollo se realizará mediante las siguientes estrategias:

- Recuperación de las cuencas hidrográficas del municipio
- Recuperación de Páramos y Subpáramos
- Mantenimiento y protección de relictos boscosos con vegetación nativa
- Recuperación de áreas degradadas por la explotación minera
- Protección de la fauna silvestre
- Establecimiento de áreas de amortiguación de áreas protegidas

2. Descentralización de servicios y equipamientos básicos a la zona rural

Esta política tiene como objetivo mejorar las condiciones de salud, educación, recreación y vivienda de la población campesina. Para su desarrollo se prevé :

- Mejorar los centros educativos rurales
- Depuración del sisben
- Mejorar la prestación de servicios de salud en el sector rural
- Crear espacios de recreación para los habitantes de la zona rural

3. Fomento del Ecoturismo en las áreas rurales

Esta política tiene como objetivo la promoción del paisaje natural donde se destaca la represa del Sisga y las aguas termales. Lo anterior con el objeto de crear las bases para fomentar el turismo ecológico en el municipio. Para su desarrollo se prevén las siguientes estrategias:

- Determinación de circuitos turísticos incluyendo los caminos reales existentes los cuales deben ser recuperados.
- Promoción y construcción de la infraestructura ecoturística para el desarrollo de esta actividad.
- Programas de capacitación para preparar a la población del municipio para el manejo del ecoturismo.

CAPITULO II.

ZONIFICACION RURAL

ARTICULO 90.- SUELO RURAL: Es aquella que comprende todos los terrenos dentro de los límites administrativos del Municipio excluidos los comprendidos entre el perímetro urbano definidos por acuerdos vigentes, antes de la expedición del presente acuerdo o por aquellos que se aprueban en el futuro en concordancia con las disposiciones del mismo.

ARTICULO 91.- Localización planimétrica a través de coordenadas Norte y Este del sistema IGAC. Del perímetro rural del Municipio de Chocontá:

COORDENADAS DEL PERIMETRO RURAL

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	1,071,556.32	1,046,041.36	20	1,070,682.94	1,045,050.86
2	1,071,552.05	1,046,028.75	21	1,070,622.38	1,044,962.47
3	1,071,529.71	1,046,010.42	22	1,070,527.25	1,044,834.49
4	1,071,502.50	1,045,998.64	23	1,070,445.54	1,044,725.16
5	1,071,461.28	1,045,987.35	24	1,070,372.93	1,044,620.61
6	1,071,382.48	1,045,959.55	25	1,070,323.93	1,044,534.35
7	1,071,316.06	1,045,921.11	26	1,070,284.80	1,044,438.81
8	1,071,238.49	1,045,856.28	27	1,070,245.54	1,044,303.73
9	1,071,195.31	1,045,790.22	28	1,070,216.56	1,044,170.84
10	1,071,168.38	1,045,714.65	29	1,070,199.41	1,044,083.44
11	1,071,131.21	1,045,638.17	30	1,070,181.35	1,044,006.28
12	1,071,079.25	1,045,576.25	31	1,070,158.37	1,043,934.40
13	1,071,038.58	1,045,544.54	32	1,070,125.02	1,043,857.78
14	1,070,981.07	1,045,505.78	33	1,070,078.07	1,043,757.42
15	1,070,946.91	1,045,477.66	34	1,070,059.33	1,043,661.15
16	1,070,897.59	1,045,418.20	35	1,070,044.81	1,043,576.21
17	1,070,855.73	1,045,353.37	36	1,070,007.69	1,043,501.00
18	1,070,795.72	1,045,244.54	37	1,069,947.68	1,043,427.89
19	1,070,738.76	1,045,149.64	38	1,069,878.80	1,043,356.37

39	1,069,824.98	1,043,313.65	105	1,066,786.75	1,041,354.99
40	1,069,730.16	1,043,266.02	106	1,066,710.02	1,041,323.94
41	1,069,617.79	1,043,226.66	107	1,066,645.02	1,041,306.53
42	1,069,543.36	1,043,214.01	108	1,066,550.94	1,041,291.10
43	1,069,456.10	1,043,199.27	109	1,066,422.60	1,041,272.70
44	1,069,407.55	1,043,197.18	110	1,066,339.88	1,041,255.72
45	1,069,355.32	1,043,199.05	111	1,066,219.23	1,041,235.95
46	1,069,271.29	1,043,203.32	112	1,066,203.94	1,041,236.57
47	1,069,173.43	1,043,213.19	113	1,066,172.09	1,041,237.84
48	1,069,096.59	1,043,204.46	114	1,066,117.06	1,041,233.67
49	1,069,032.94	1,043,172.29	115	1,066,057.79	1,041,219.45
50	1,068,988.17	1,043,133.08	116	1,065,991.85	1,041,197.85
51	1,068,933.35	1,043,098.04	117	1,065,935.74	1,041,166.92
52	1,068,864.83	1,043,072.43	118	1,065,854.67	1,041,117.86
53	1,068,797.59	1,043,046.77	119	1,065,776.39	1,041,075.06
54	1,068,730.44	1,043,023.66	120	1,065,688.89	1,041,024.97
55	1,068,651.73	1,042,998.41	121	1,065,618.41	1,040,985.69
56	1,068,568.70	1,042,959.28	122	1,065,568.88	1,040,959.60
57	1,068,391.50	1,042,879.66	123	1,065,487.80	1,040,910.53
58	1,068,359.40	1,042,861.45	124	1,065,441.58	1,040,871.55
59	1,068,340.08	1,042,847.99	125	1,065,432.56	1,040,805.56
60	1,068,309.12	1,042,824.69	126	1,065,444.32	1,040,748.95
61	1,068,257.60	1,042,789.23	127	1,065,467.15	1,040,681.68
62	1,068,208.68	1,042,756.23	128	1,065,485.69	1,040,603.10
63	1,068,140.32	1,042,704.72	129	1,065,496.08	1,040,543.99
64	1,068,082.26	1,042,660.55	130	1,065,498.99	1,040,489.00
65	1,068,026.77	1,042,617.58	131	1,065,487.98	1,040,437.13
66	1,067,987.66	1,042,571.68	132	1,065,459.28	1,040,389.79
67	1,067,957.44	1,042,526.84	133	1,065,425.34	1,040,370.73
68	1,067,930.01	1,042,492.05	134	1,065,400.98	1,040,367.88
69	1,067,888.40	1,042,447.48	135	1,065,369.19	1,040,370.43
70	1,067,841.33	1,042,386.58	136	1,065,346.46	1,040,376.45
71	1,067,771.92	1,042,292.04	137	1,065,300.96	1,040,387.20
72	1,067,724.51	1,042,217.23	138	1,065,256.83	1,040,400.45
73	1,067,677.35	1,042,152.53	139	1,065,201.28	1,040,415.44
74	1,067,620.50	1,042,105.80	140	1,065,145.33	1,040,420.23
75	1,067,546.08	1,042,065.83	141	1,065,096.72	1,040,417.08
76	1,067,470.62	1,042,034.75	142	1,065,027.31	1,040,404.55
77	1,067,400.28	1,042,006.07	143	1,064,970.54	1,040,388.96
78	1,067,361.48	1,041,972.83	144	1,064,910.97	1,040,367.10
79	1,067,356.23	1,041,965.36	145	1,064,864.29	1,040,348.55
80	1,067,342.74	1,041,931.50	146	1,064,848.49	1,040,336.43
81	1,067,332.56	1,041,877.30	147	1,064,819.55	1,040,314.62
82	1,067,329.75	1,041,865.97	148	1,064,782.50	1,040,281.65
83	1,067,304.07	1,041,851.40	149	1,064,740.41	1,040,250.16
84	1,067,277.65	1,041,858.38	150	1,064,691.03	1,040,227.90
85	1,067,265.43	1,041,876.41	151	1,064,658.92	1,040,222.80
86	1,067,233.30	1,041,908.84	152	1,064,611.53	1,040,218.32
87	1,067,213.39	1,041,923.26	153	1,064,565.16	1,040,207.42
88	1,067,185.33	1,041,915.08	154	1,064,498.76	1,040,174.35
89	1,067,173.39	1,041,892.58	155	1,064,450.14	1,040,139.30
90	1,067,169.99	1,041,857.21	156	1,064,422.88	1,040,127.63
91	1,067,160.46	1,041,829.58	157	1,064,395.77	1,040,119.78
92	1,067,146.07	1,041,810.94	158	1,064,350.77	1,040,111.38
93	1,067,154.78	1,041,804.40	159	1,064,262.25	1,040,099.61
94	1,067,137.31	1,041,763.04	160	1,064,162.99	1,040,074.24
95	1,067,107.62	1,041,739.70	161	1,064,075.34	1,040,052.23
96	1,067,051.16	1,041,709.42	162	1,063,968.37	1,040,025.89
97	1,067,021.53	1,041,688.62	163	1,063,888.32	1,040,002.31
98	1,066,986.66	1,041,660.34	164	1,063,790.47	1,039,980.71
99	1,066,961.84	1,041,629.29	165	1,063,710.42	1,039,957.12
100	1,066,929.80	1,041,561.70	166	1,063,679.13	1,039,940.51
101	1,066,910.36	1,041,491.26	167	1,063,657.57	1,039,912.02
102	1,066,895.39	1,041,448.58	168	1,063,655.43	1,039,890.42
103	1,066,863.88	1,041,402.50	169	1,063,662.46	1,039,874.82
104	1,066,839.34	1,041,382.83	170	1,063,677.24	1,039,861.47

171	1,063,696.19	1,039,856.88	237	1,062,563.41	1,037,125.70
172	1,063,726.82	1,039,856.93	238	1,062,618.80	1,037,011.19
173	1,063,742.06	1,039,855.05	239	1,062,670.82	1,036,908.30
174	1,063,751.84	1,039,844.45	240	1,062,718.20	1,036,817.08
175	1,063,761.26	1,039,824.93	241	1,062,776.65	1,036,715.21
176	1,063,769.11	1,039,797.82	242	1,062,831.78	1,036,626.24
177	1,063,759.94	1,039,759.91	243	1,062,898.73	1,036,545.72
178	1,063,753.26	1,039,720.62	244	1,062,980.11	1,036,442.93
179	1,063,757.03	1,039,687.29	245	1,063,047.92	1,036,320.27
180	1,063,770.07	1,039,662.52	246	1,063,082.72	1,036,233.38
181	1,063,808.03	1,039,622.72	247	1,063,088.12	1,036,208.92
182	1,063,825.36	1,039,609.27	248	1,063,084.04	1,036,202.71
183	1,063,866.73	1,039,559.12	249	1,063,074.41	1,036,185.23
184	1,063,900.00	1,039,529.72	250	1,063,040.78	1,036,141.92
185	1,063,950.71	1,039,489.41	251	1,062,979.52	1,036,078.02
186	1,063,987.90	1,039,462.40	252	1,062,930.75	1,036,039.14
187	1,064,032.29	1,039,423.61	253	1,062,886.16	1,036,009.03
188	1,064,055.52	1,039,398.44	254	1,062,806.15	1,035,954.81
189	1,064,061.07	1,039,377.80	255	1,062,724.97	1,035,903.20
190	1,064,046.90	1,039,342.64	256	1,062,635.79	1,035,842.97
191	1,064,023.11	1,039,321.90	257	1,062,528.47	1,035,775.82
192	1,063,986.57	1,039,301.67	258	1,062,403.97	1,035,694.04
193	1,063,929.49	1,039,278.44	259	1,062,314.84	1,035,635.08
194	1,063,875.07	1,039,257.65	260	1,062,190.24	1,035,550.76
195	1,063,823.24	1,039,238.04	261	1,062,083.94	1,035,477.18
196	1,063,780.23	1,039,215.52	262	1,061,840.09	1,035,314.69
197	1,063,725.19	1,039,179.44	263	1,061,711.67	1,035,230.51
198	1,063,655.48	1,039,127.37	264	1,061,627.03	1,035,182.80
199	1,063,611.86	1,039,089.56	265	1,061,622.90	1,035,180.48
200	1,063,551.82	1,039,024.34	266	1,061,522.46	1,035,125.81
201	1,063,502.90	1,038,981.64	267	1,061,385.48	1,035,050.91
202	1,063,469.17	1,038,967.68	268	1,061,245.85	1,034,973.56
203	1,063,428.25	1,038,965.49	269	1,061,097.20	1,034,894.03
204	1,063,383.66	1,038,967.28	270	1,060,920.77	1,034,790.08
205	1,063,339.02	1,038,967.79	271	1,060,744.55	1,034,691.24
206	1,063,295.40	1,038,961.88	272	1,060,649.05	1,034,632.54
207	1,063,266.76	1,038,947.71	273	1,060,225.42	1,034,377.72
208	1,063,229.91	1,038,919.84	274	1,060,124.67	1,034,315.41
209	1,063,203.11	1,038,887.74	275	1,060,010.67	1,034,240.86
210	1,063,149.65	1,038,827.36	276	1,059,923.83	1,034,175.44
211	1,063,091.81	1,038,785.02	277	1,059,825.84	1,034,118.12
212	1,063,000.23	1,038,728.71	278	1,059,780.59	1,034,103.34
213	1,062,921.09	1,038,664.26	279	1,059,755.16	1,034,105.64
214	1,062,843.12	1,038,597.20	280	1,059,698.80	1,034,132.14
215	1,062,766.63	1,038,535.19	281	1,059,690.09	1,034,137.59
216	1,062,650.13	1,038,462.02	282	1,059,627.99	1,034,281.17
217	1,062,566.81	1,038,420.70	283	1,059,618.52	1,034,300.63
218	1,062,474.63	1,038,381.01	284	1,059,578.83	1,034,364.52
219	1,062,401.70	1,038,344.38	285	1,059,529.19	1,034,435.15
220	1,062,339.89	1,038,298.36	286	1,059,471.97	1,034,507.33
221	1,062,298.25	1,038,246.44	287	1,059,400.00	1,034,594.07
222	1,062,255.19	1,038,190.75	288	1,059,338.11	1,034,677.89
223	1,062,207.23	1,038,140.35	289	1,059,267.21	1,034,793.90
224	1,062,153.93	1,038,083.79	290	1,059,213.05	1,034,879.98
225	1,062,109.74	1,038,031.97	291	1,059,143.86	1,034,972.99
226	1,062,086.65	1,037,997.17	292	1,059,062.13	1,035,071.56
227	1,062,089.05	1,037,993.24	293	1,058,966.68	1,035,178.28
228	1,062,101.18	1,037,977.44	294	1,058,887.31	1,035,271.66
229	1,062,138.68	1,037,926.18	295	1,058,797.71	1,035,364.15
230	1,062,172.77	1,037,885.26	296	1,058,727.05	1,035,452.11
231	1,062,228.36	1,037,807.75	297	1,058,677.51	1,035,525.29
232	1,062,272.74	1,037,737.06	298	1,058,599.23	1,035,613.53
233	1,062,316.81	1,037,658.74	299	1,058,512.27	1,035,674.07
234	1,062,360.32	1,037,566.40	300	1,058,438.37	1,035,708.65
235	1,062,446.43	1,037,358.79	301	1,058,363.53	1,035,752.17
236	1,062,502.88	1,037,239.13	302	1,058,244.77	1,035,813.88

303	1,058,159.52	1,035,851.43	369	1,054,456.18	1,037,326.81
304	1,058,095.47	1,035,876.72	370	1,054,448.90	1,037,215.18
305	1,058,030.06	1,035,899.52	371	1,054,443.69	1,037,144.15
306	1,057,974.87	1,035,923.21	372	1,054,434.73	1,037,012.23
307	1,057,889.81	1,035,965.84	373	1,054,409.42	1,036,888.26
308	1,057,817.18	1,036,000.37	374	1,054,386.36	1,036,813.77
309	1,057,721.09	1,036,054.87	375	1,054,349.10	1,036,728.14
310	1,057,630.22	1,036,113.00	376	1,054,289.87	1,036,622.61
311	1,057,559.01	1,036,151.30	377	1,054,208.39	1,036,484.51
312	1,057,468.81	1,036,192.85	378	1,054,129.63	1,036,355.23
313	1,057,416.12	1,036,215.18	379	1,054,071.04	1,036,282.72
314	1,057,363.81	1,036,247.68	380	1,054,014.60	1,036,254.62
315	1,057,327.71	1,036,270.67	381	1,053,937.03	1,036,249.80
316	1,057,284.11	1,036,297.76	382	1,053,874.99	1,036,259.92
317	1,057,227.05	1,036,304.96	383	1,053,812.08	1,036,290.37
318	1,057,172.95	1,036,289.11	384	1,053,712.96	1,036,352.03
319	1,057,128.89	1,036,269.08	385	1,053,602.66	1,036,426.60
320	1,057,085.69	1,036,237.54	386	1,053,518.87	1,036,493.03
321	1,057,048.89	1,036,207.05	387	1,053,432.64	1,036,564.59
322	1,057,015.25	1,036,193.00	388	1,053,360.23	1,036,628.26
323	1,056,977.12	1,036,195.68	389	1,053,287.69	1,036,685.58
324	1,056,925.38	1,036,209.05	390	1,053,213.76	1,036,736.57
325	1,056,865.15	1,036,234.20	391	1,053,135.99	1,036,786.37
326	1,056,791.30	1,036,270.05	392	1,053,063.35	1,036,838.61
327	1,056,740.07	1,036,297.42	393	1,052,963.46	1,036,925.69
328	1,056,695.16	1,036,323.28	394	1,052,922.31	1,036,964.60
329	1,056,677.86	1,036,337.94	395	1,052,876.14	1,037,006.16
330	1,056,626.92	1,036,372.94	396	1,052,833.67	1,037,042.56
331	1,056,556.08	1,036,421.42	397	1,052,768.80	1,037,102.27
332	1,056,492.83	1,036,468.34	398	1,052,724.74	1,037,122.19
333	1,056,460.73	1,036,496.28	399	1,052,673.85	1,037,118.11
334	1,056,375.15	1,036,559.31	400	1,052,611.21	1,037,097.76
335	1,056,291.68	1,036,610.80	401	1,052,567.57	1,037,074.49
336	1,056,206.94	1,036,662.34	402	1,052,510.93	1,037,036.23
337	1,056,159.81	1,036,697.20	403	1,052,445.42	1,036,999.42
338	1,056,131.29	1,036,736.15	404	1,052,358.43	1,036,968.11
339	1,056,127.53	1,036,738.76	405	1,052,246.05	1,036,937.30
340	1,056,091.18	1,036,763.61	406	1,052,160.48	1,036,913.59
341	1,056,022.00	1,036,798.00	407	1,052,062.22	1,036,890.13
342	1,055,947.62	1,036,826.14	408	1,051,939.66	1,036,858.25
343	1,055,879.81	1,036,865.59	409	1,051,818.09	1,036,812.38
344	1,055,826.14	1,036,913.64	410	1,051,710.28	1,036,756.08
345	1,055,767.80	1,036,982.11	411	1,051,626.80	1,036,709.47
346	1,055,710.77	1,037,053.10	412	1,051,557.41	1,036,668.92
347	1,055,656.28	1,037,124.03	413	1,051,476.34	1,036,579.34
348	1,055,606.90	1,037,196.13	414	1,051,426.57	1,036,528.37
349	1,055,534.76	1,037,273.76	415	1,051,298.98	1,036,430.27
350	1,055,481.30	1,037,331.98	416	1,051,216.02	1,036,341.07
351	1,055,442.99	1,037,386.08	417	1,051,179.00	1,036,283.72
352	1,055,431.24	1,037,434.58	418	1,051,158.57	1,036,245.48
353	1,055,442.96	1,037,513.10	419	1,051,115.15	1,036,165.18
354	1,055,455.13	1,037,550.96	420	1,051,060.24	1,036,063.20
355	1,055,450.83	1,037,590.42	421	1,050,977.25	1,035,926.82
356	1,055,425.82	1,037,609.96	422	1,050,881.49	1,035,776.42
357	1,055,392.83	1,037,611.89	423	1,050,811.28	1,035,673.19
358	1,055,336.76	1,037,602.83	424	1,050,760.22	1,035,613.29
359	1,055,304.77	1,037,590.76	425	1,050,673.45	1,035,525.37
360	1,055,265.11	1,037,576.30	426	1,050,614.75	1,035,476.96
361	1,055,056.01	1,037,535.97	427	1,050,543.29	1,035,417.08
362	1,054,981.05	1,037,534.91	428	1,050,455.25	1,035,348.29
363	1,054,881.97	1,037,534.33	429	1,050,382.52	1,035,283.31
364	1,054,791.85	1,037,537.38	430	1,050,327.64	1,035,223.42
365	1,054,685.10	1,037,534.40	431	1,050,256.17	1,035,145.69
366	1,054,565.17	1,037,507.56	432	1,050,182.15	1,035,070.51
367	1,054,498.20	1,037,460.61	433	1,050,089.00	1,034,987.69
368	1,054,467.84	1,037,402.78	434	1,049,989.48	1,034,911.26

435	1,049,893.78	1,034,836.09	501	1,046,391.44	1,037,283.30
436	1,049,827.43	1,034,780.04	502	1,046,337.98	1,037,403.21
437	1,049,755.96	1,034,709.96	503	1,046,289.59	1,037,492.51
438	1,049,671.75	1,034,638.61	504	1,046,231.02	1,037,603.50
439	1,049,581.16	1,034,572.37	505	1,046,174.97	1,037,691.53
440	1,049,480.37	1,034,509.96	506	1,046,099.83	1,037,816.55
441	1,049,374.47	1,034,433.53	507	1,046,056.56	1,037,917.33
442	1,049,286.43	1,034,362.19	508	1,046,006.90	1,038,016.83
443	1,049,185.63	1,034,280.65	509	1,045,958.54	1,038,140.56
444	1,049,092.48	1,034,204.21	510	1,045,920.36	1,038,247.70
445	1,048,999.34	1,034,137.98	511	1,045,880.92	1,038,361.22
446	1,048,920.23	1,034,079.38	512	1,045,833.81	1,038,462.00
447	1,048,815.61	1,033,996.57	513	1,045,790.54	1,038,574.25
448	1,048,735.21	1,033,920.12	514	1,045,728.14	1,038,682.69
449	1,048,690.54	1,033,871.70	515	1,045,670.87	1,038,820.45
450	1,048,611.42	1,033,788.87	516	1,045,598.30	1,038,970.98
451	1,048,574.41	1,033,749.37	517	1,045,537.20	1,039,116.40
452	1,048,541.22	1,033,707.31	518	1,045,483.75	1,039,263.08
453	1,048,505.48	1,033,658.88	519	1,045,440.48	1,039,372.78
454	1,048,445.48	1,033,570.94	520	1,045,394.67	1,039,493.96
455	1,048,422.50	1,033,539.08	521	1,045,350.09	1,039,570.51
456	1,048,388.05	1,033,512.33	522	1,045,300.42	1,039,652.16
457	1,048,370.18	1,033,497.04	523	1,045,268.60	1,039,731.24
458	1,048,344.67	1,033,477.93	524	1,045,229.17	1,039,854.96
459	1,048,331.91	1,033,472.84	525	1,045,205.04	1,039,987.60
460	1,048,324.26	1,033,470.30	526	1,045,182.17	1,040,089.63
461	1,048,321.71	1,033,470.30	527	1,045,140.18	1,040,217.18
462	1,048,310.25	1,033,490.71	528	1,045,099.48	1,040,347.28
463	1,048,244.02	1,033,600.43	529	1,045,095.67	1,040,374.07
464	1,048,171.44	1,033,734.38	530	1,045,066.41	1,040,458.25
465	1,048,123.07	1,033,849.18	531	1,045,053.70	1,040,522.02
466	1,048,083.59	1,033,912.97	532	1,045,033.37	1,040,612.57
467	1,048,053.03	1,033,970.38	533	1,044,997.78	1,040,765.62
468	1,048,013.54	1,034,035.44	534	1,044,967.29	1,040,914.84
469	1,047,977.89	1,034,101.78	535	1,044,945.66	1,040,973.52
470	1,047,940.97	1,034,174.49	536	1,044,896.05	1,041,141.88
471	1,047,892.60	1,034,294.40	537	1,044,859.18	1,041,280.90
472	1,047,854.41	1,034,379.86	538	1,044,847.75	1,041,345.95
473	1,047,814.95	1,034,472.98	539	1,044,831.24	1,041,430.12
474	1,047,776.75	1,034,546.97	540	1,044,810.92	1,041,532.15
475	1,047,761.50	1,034,615.84	541	1,044,780.42	1,041,677.55
476	1,047,736.05	1,034,678.35	542	1,044,760.09	1,041,766.83
477	1,047,700.38	1,034,734.48	543	1,044,737.21	1,041,859.93
478	1,047,657.07	1,034,795.72	544	1,044,700.33	1,041,991.30
479	1,047,585.74	1,034,891.42	545	1,044,681.25	1,042,061.45
480	1,047,506.77	1,035,011.34	546	1,044,627.79	1,042,189.01
481	1,047,441.82	1,035,121.06	547	1,044,597.26	1,042,279.57
482	1,047,412.21	1,035,168.33	548	1,044,557.81	1,042,395.65
483	1,047,401.06	1,035,186.13	549	1,044,526.01	1,042,495.13
484	1,047,370.50	1,035,243.53	550	1,044,496.76	1,042,597.17
485	1,047,306.83	1,035,355.80	551	1,044,449.68	1,042,733.65
486	1,047,250.79	1,035,443.83	552	1,044,421.70	1,042,829.31
487	1,047,194.76	1,035,552.26	553	1,044,378.43	1,042,940.29
488	1,047,152.75	1,035,642.83	554	1,044,338.98	1,043,042.33
489	1,047,097.99	1,035,739.79	555	1,044,285.54	1,043,195.40
490	1,047,030.51	1,035,878.83	556	1,044,247.36	1,043,305.09
491	1,046,974.48	1,035,975.79	557	1,044,214.29	1,043,409.68
492	1,046,905.71	1,036,099.54	558	1,044,188.85	1,043,496.41
493	1,046,834.42	1,036,255.16	559	1,044,165.95	1,043,569.12
494	1,046,772.05	1,036,396.76	560	1,044,153.23	1,043,606.11
495	1,046,718.58	1,036,510.29	561	1,044,131.58	1,043,645.65
496	1,046,668.93	1,036,623.82	562	1,044,310.08	1,043,611.09
497	1,046,615.47	1,036,748.83	563	1,044,438.86	1,043,588.04
498	1,046,556.92	1,036,890.42	564	1,044,633.94	1,043,559.83
499	1,046,497.10	1,037,039.66	565	1,044,780.58	1,043,546.97
500	1,046,444.91	1,037,162.12	566	1,044,960.35	1,043,513.68

567	1,045,184.76	1,043,480.35	633	1,050,195.89	1,045,618.61
568	1,045,355.62	1,043,462.37	634	1,050,258.06	1,045,679.62
569	1,045,470.39	1,043,464.83	635	1,050,307.81	1,045,754.84
570	1,045,627.24	1,043,469.81	636	1,050,346.14	1,045,830.30
571	1,046,156.42	1,043,445.18	637	1,050,414.09	1,045,926.76
572	1,046,212.53	1,043,437.48	638	1,050,498.72	1,046,031.78
573	1,046,277.56	1,043,438.71	639	1,050,621.37	1,046,104.44
574	1,046,379.58	1,043,447.56	640	1,050,654.57	1,046,134.95
575	1,046,454.83	1,043,461.52	641	1,050,727.22	1,046,198.75
576	1,046,533.92	1,043,497.17	642	1,050,809.01	1,046,256.53
577	1,046,592.61	1,043,537.93	643	1,050,900.43	1,046,328.67
578	1,046,647.50	1,043,614.40	644	1,051,040.07	1,046,403.90
579	1,046,665.44	1,043,726.60	645	1,051,161.48	1,046,456.81
580	1,046,671.87	1,043,800.56	646	1,051,256.49	1,046,501.10
581	1,046,706.38	1,043,901.27	647	1,051,362.17	1,046,566.15
582	1,046,752.34	1,043,968.82	648	1,051,466.39	1,046,636.22
583	1,046,830.16	1,044,013.39	649	1,051,590.27	1,046,724.85
584	1,046,927.10	1,044,051.57	650	1,051,706.71	1,046,808.11
585	1,047,040.61	1,044,080.82	651	1,051,847.29	1,046,892.28
586	1,047,094.18	1,044,089.70	652	1,051,980.68	1,046,964.73
587	1,047,113.31	1,044,092.24	653	1,052,156.83	1,047,050.24
588	1,047,147.74	1,044,098.59	654	1,052,221.65	1,047,079.04
589	1,047,410.49	1,044,178.72	655	1,052,375.79	1,047,147.54
590	1,047,478.10	1,044,213.10	656	1,052,514.55	1,047,212.56
591	1,047,515.10	1,044,234.75	657	1,052,679.22	1,047,298.90
592	1,047,543.18	1,044,267.88	658	1,052,838.57	1,047,391.41
593	1,047,547.05	1,044,326.54	659	1,052,968.79	1,047,480.28
594	1,047,511.40	1,044,392.88	660	1,053,070.33	1,047,554.07
595	1,047,464.27	1,044,470.70	661	1,053,177.88	1,047,637.00
596	1,047,440.08	1,044,514.07	662	1,053,264.36	1,047,705.14
597	1,047,431.18	1,044,548.51	663	1,053,362.45	1,047,802.97
598	1,047,438.87	1,044,598.24	664	1,053,465.38	1,047,907.35
599	1,047,470.79	1,044,654.32	665	1,053,604.04	1,048,042.33
600	1,047,537.15	1,044,718.03	666	1,053,760.57	1,048,209.79
601	1,047,629.02	1,044,789.37	667	1,053,856.90	1,048,320.28
602	1,047,688.97	1,044,821.20	668	1,053,968.63	1,048,427.53
603	1,047,834.56	1,044,884.70	669	1,054,096.58	1,048,543.03
604	1,047,904.01	1,044,930.78	670	1,054,203.37	1,048,646.28
605	1,047,993.82	1,044,976.57	671	1,054,288.60	1,048,747.44
606	1,048,051.57	1,045,007.54	672	1,054,392.16	1,048,902.73
607	1,048,074.64	1,045,017.39	673	1,054,468.29	1,049,042.99
608	1,048,191.09	1,045,056.41	674	1,054,561.51	1,049,168.63
609	1,048,325.34	1,045,093.89	675	1,054,633.18	1,049,224.76
610	1,048,412.15	1,045,109.16	676	1,054,733.61	1,049,260.34
611	1,048,492.66	1,045,128.34	677	1,054,822.20	1,049,272.59
612	1,048,564.28	1,045,150.20	678	1,054,927.45	1,049,281.64
613	1,048,610.28	1,045,160.98	679	1,055,054.89	1,049,309.34
614	1,048,637.00	1,045,159.31	680	1,055,166.51	1,049,351.71
615	1,048,656.06	1,045,156.48	681	1,055,275.55	1,049,395.25
616	1,048,678.80	1,045,144.68	682	1,055,421.23	1,049,445.27
617	1,048,790.06	1,045,050.65	683	1,055,535.92	1,049,473.76
618	1,048,797.50	1,045,041.61	684	1,055,634.82	1,049,482.57
619	1,048,834.74	1,044,997.69	685	1,055,734.38	1,049,473.60
620	1,048,878.37	1,044,956.19	686	1,055,824.36	1,049,449.01
621	1,048,902.17	1,044,939.21	687	1,055,949.74	1,049,396.48
622	1,048,974.27	1,044,923.81	688	1,056,065.26	1,049,369.03
623	1,049,073.32	1,044,923.13	689	1,056,172.26	1,049,365.43
624	1,049,167.86	1,044,950.47	690	1,056,224.20	1,049,371.20
625	1,049,280.66	1,045,002.86	691	1,056,349.58	1,049,386.10
626	1,049,409.23	1,045,081.62	692	1,056,374.75	1,049,393.41
627	1,049,534.09	1,045,165.52	693	1,056,438.48	1,049,423.80
628	1,049,670.61	1,045,260.63	694	1,056,529.16	1,049,481.92
629	1,049,794.22	1,045,345.83	695	1,056,614.56	1,049,544.93
630	1,049,894.71	1,045,417.52	696	1,056,681.53	1,049,590.70
631	1,050,005.33	1,045,487.73	697	1,056,754.76	1,049,639.26
632	1,050,096.70	1,045,548.17	698	1,056,845.05	1,049,707.54

699	1,056,923.70	1,049,747.39	765	1,061,243.70	1,054,204.54
700	1,056,959.96	1,049,764.03	766	1,061,238.39	1,054,259.06
701	1,057,088.82	1,049,787.96	767	1,061,212.16	1,054,334.61
702	1,057,149.65	1,049,794.07	768	1,061,164.30	1,054,410.84
703	1,057,177.41	1,049,800.21	769	1,061,106.52	1,054,477.90
704	1,057,195.99	1,049,812.95	770	1,061,007.01	1,054,583.22
705	1,057,208.08	1,049,881.93	771	1,060,925.81	1,054,669.98
706	1,057,206.26	1,049,947.99	772	1,060,856.49	1,054,740.53
707	1,057,198.65	1,049,993.54	773	1,060,779.31	1,054,819.77
708	1,057,198.63	1,050,040.58	774	1,060,728.47	1,054,865.41
709	1,057,229.21	1,050,130.41	775	1,060,673.59	1,054,919.84
710	1,057,285.17	1,050,222.21	776	1,060,601.48	1,054,999.22
711	1,057,368.11	1,050,303.30	777	1,060,512.31	1,055,098.46
712	1,057,442.62	1,050,367.64	778	1,060,431.04	1,055,187.76
713	1,057,499.20	1,050,436.57	779	1,060,360.24	1,055,265.90
714	1,057,519.85	1,050,471.47	780	1,060,264.65	1,055,367.52
715	1,057,589.54	1,050,572.54	781	1,060,187.22	1,055,455.65
716	1,057,637.58	1,050,628.52	782	1,060,124.05	1,055,534.00
717	1,057,692.18	1,050,677.06	783	1,060,048.78	1,055,636.17
718	1,057,767.00	1,050,729.97	784	1,060,002.64	1,055,695.93
719	1,057,876.01	1,050,787.63	785	1,059,913.78	1,055,783.74
720	1,058,011.81	1,050,842.21	786	1,059,799.03	1,055,888.64
721	1,058,196.54	1,050,873.99	787	1,059,694.40	1,055,995.10
722	1,058,301.76	1,050,884.51	788	1,059,592.52	1,056,093.99
723	1,058,398.55	1,050,878.27	789	1,059,481.44	1,056,204.08
724	1,058,494.10	1,050,870.73	790	1,059,396.18	1,056,299.63
725	1,058,583.19	1,050,866.82	791	1,059,343.52	1,056,365.55
726	1,058,722.75	1,050,877.01	792	1,059,262.28	1,056,453.58
727	1,058,820.08	1,050,897.49	793	1,059,152.54	1,056,561.16
728	1,058,915.64	1,050,935.71	794	1,059,080.58	1,056,635.46
729	1,059,015.76	1,050,993.12	795	1,059,000.68	1,056,720.98
730	1,059,108.12	1,051,055.41	796	1,058,898.80	1,056,819.88
731	1,059,214.04	1,051,133.33	797	1,058,829.28	1,056,898.06
732	1,059,320.73	1,051,229.06	798	1,058,757.96	1,056,995.25
733	1,059,420.66	1,051,339.87	799	1,058,668.36	1,057,109.75
734	1,059,495.74	1,051,429.65	800	1,058,611.89	1,057,175.57
735	1,059,590.16	1,051,555.55	801	1,058,555.38	1,057,242.66
736	1,059,698.92	1,051,714.91	802	1,058,522.54	1,057,281.17
737	1,059,762.25	1,051,815.81	803	1,058,504.23	1,057,299.74
738	1,059,839.49	1,051,919.63	804	1,058,474.42	1,057,320.53
739	1,059,933.84	1,052,048.08	805	1,058,434.59	1,057,335.96
740	1,060,033.04	1,052,185.56	806	1,058,397.68	1,057,337.49
741	1,060,114.22	1,052,284.41	807	1,058,356.96	1,057,338.91
742	1,060,177.09	1,052,356.05	808	1,058,311.56	1,057,371.99
743	1,060,240.02	1,052,425.16	809	1,058,286.66	1,057,399.27
744	1,060,315.34	1,052,506.05	810	1,058,242.14	1,057,446.35
745	1,060,388.28	1,052,627.55	811	1,058,217.58	1,057,460.93
746	1,060,440.53	1,052,715.43	812	1,058,190.66	1,057,469.09
747	1,060,512.37	1,052,830.55	813	1,058,165.29	1,057,467.12
748	1,060,607.14	1,052,943.75	814	1,058,116.38	1,057,442.89
749	1,060,721.96	1,053,067.68	815	1,058,066.51	1,057,407.20
750	1,060,823.89	1,053,151.84	816	1,058,014.17	1,057,368.89
751	1,060,954.11	1,053,224.07	817	1,058,002.95	1,057,360.96
752	1,061,033.16	1,053,261.84	818	1,057,984.21	1,057,349.00
753	1,061,097.04	1,053,296.65	819	1,057,966.60	1,057,342.16
754	1,061,165.83	1,053,337.95	820	1,057,943.73	1,057,341.53
755	1,061,218.16	1,053,376.25	821	1,057,912.97	1,057,350.86
756	1,061,236.56	1,053,400.91	822	1,057,877.10	1,057,407.08
757	1,061,249.10	1,053,453.38	823	1,057,843.39	1,057,477.34
758	1,061,246.01	1,053,519.40	824	1,057,815.42	1,057,523.61
759	1,061,239.45	1,053,665.41	825	1,057,798.07	1,057,553.64
760	1,061,235.72	1,053,801.33	826	1,057,772.88	1,057,591.09
761	1,061,239.62	1,053,890.43	827	1,057,752.00	1,057,610.85
762	1,061,256.55	1,053,968.44	828	1,057,740.29	1,057,620.70
763	1,061,259.36	1,054,051.15	829	1,057,706.98	1,057,629.96
764	1,061,250.91	1,054,127.19	830	1,057,635.74	1,057,631.81

831	1,057,541.06	1,057,607.60	897	1,059,368.72	1,059,841.85
832	1,057,485.69	1,057,587.01	898	1,059,435.37	1,059,822.08
833	1,057,406.08	1,057,569.56	899	1,059,493.94	1,059,818.60
834	1,057,311.94	1,057,572.06	900	1,059,551.32	1,059,812.55
835	1,057,266.99	1,057,588.62	901	1,059,609.96	1,059,806.54
836	1,057,216.30	1,057,629.18	902	1,059,667.89	1,059,780.16
837	1,057,136.33	1,057,717.24	903	1,059,723.74	1,059,737.20
838	1,057,079.82	1,057,784.33	904	1,059,801.32	1,059,689.76
839	1,057,016.47	1,057,869.04	905	1,059,868.28	1,059,658.54
840	1,056,946.53	1,057,962.46	906	1,059,928.61	1,059,637.32
841	1,056,912.28	1,058,006.01	907	1,059,980.02	1,059,617.12
842	1,056,855.73	1,058,074.38	908	1,060,033.77	1,059,557.58
843	1,056,792.67	1,058,148.92	909	1,060,066.32	1,059,483.47
844	1,056,732.36	1,058,261.67	910	1,060,083.74	1,059,450.90
845	1,056,706.16	1,058,335.96	911	1,060,100.96	1,059,425.94
846	1,056,704.00	1,058,414.71	912	1,060,131.28	1,059,340.33
847	1,056,709.78	1,058,528.01	913	1,060,162.03	1,059,285.24
848	1,056,716.26	1,058,615.91	914	1,060,223.17	1,059,234.80
849	1,056,715.98	1,058,626.07	915	1,060,262.32	1,059,197.74
850	1,056,733.13	1,058,742.23	916	1,060,322.08	1,059,151.08
851	1,056,744.79	1,058,780.69	917	1,060,349.21	1,059,135.30
852	1,056,776.86	1,058,908.69	918	1,060,377.86	1,059,110.66
853	1,056,817.96	1,058,986.10	919	1,060,396.27	1,059,088.28
854	1,056,877.72	1,059,078.00	920	1,060,436.63	1,059,053.80
855	1,056,933.11	1,059,144.36	921	1,060,506.06	1,059,025.19
856	1,057,024.94	1,059,225.70	922	1,060,554.79	1,059,010.01
857	1,057,121.15	1,059,286.82	923	1,060,606.23	1,058,988.54
858	1,057,208.85	1,059,333.73	924	1,060,637.17	1,058,972.86
859	1,057,295.59	1,059,369.16	925	1,060,673.26	1,058,954.79
860	1,057,423.97	1,059,415.91	926	1,060,720.30	1,058,954.81
861	1,057,488.23	1,059,436.75	927	1,060,754.56	1,058,957.02
862	1,057,519.88	1,059,441.43	928	1,060,776.43	1,058,947.45
863	1,057,590.50	1,059,462.44	929	1,060,792.24	1,058,927.55
864	1,057,655.78	1,059,492.21	930	1,060,804.33	1,058,903.73
865	1,057,745.00	1,059,530.25	931	1,060,826.35	1,058,889.08
866	1,057,798.00	1,059,544.42	932	1,060,866.14	1,058,874.92
867	1,057,865.15	1,059,552.63	933	1,060,908.27	1,058,868.45
868	1,057,913.42	1,059,553.95	934	1,060,938.93	1,058,862.93
869	1,057,954.07	1,059,555.07	935	1,060,963.35	1,058,853.43
870	1,057,991.83	1,059,568.82	936	1,060,986.77	1,058,833.74
871	1,058,020.14	1,059,602.65	937	1,061,003.92	1,058,811.33
872	1,058,038.01	1,059,646.37	938	1,061,024.76	1,058,792.83
873	1,058,072.60	1,059,682.91	939	1,061,072.18	1,058,778.88
874	1,058,104.68	1,059,718.12	940	1,061,140.75	1,058,782.04
875	1,058,112.95	1,059,741.23	941	1,061,177.51	1,058,785.59
876	1,058,118.11	1,059,784.59	942	1,061,239.12	1,058,764.40
877	1,058,131.21	1,059,816.73	943	1,061,319.52	1,058,706.86
878	1,058,151.08	1,059,833.81	944	1,061,409.26	1,058,633.05
879	1,058,192.72	1,059,845.12	945	1,061,471.67	1,058,582.65
880	1,058,237.78	1,059,824.75	946	1,061,530.19	1,058,534.68
881	1,058,318.07	1,059,771.02	947	1,061,565.33	1,058,505.13
882	1,058,418.95	1,059,754.72	948	1,061,628.34	1,058,478.90
883	1,058,550.64	1,059,773.60	949	1,061,677.28	1,058,456.09
884	1,058,627.67	1,059,792.24	950	1,061,711.11	1,058,427.78
885	1,058,885.31	1,059,853.99	951	1,061,726.44	1,058,378.62
886	1,058,922.29	1,059,849.92	952	1,061,731.08	1,058,302.48
887	1,058,927.87	1,059,849.92	953	1,061,742.81	1,058,245.59
888	1,058,969.33	1,059,849.94	954	1,061,777.93	1,058,170.28
889	1,059,028.82	1,059,859.21	955	1,061,816.90	1,058,093.81
890	1,059,095.59	1,059,881.38	956	1,061,855.21	1,058,041.47
891	1,059,140.76	1,059,902.96	957	1,061,891.57	1,057,967.46
892	1,059,185.83	1,059,928.36	958	1,061,913.60	1,057,905.78
893	1,059,232.16	1,059,953.78	959	1,061,933.27	1,057,837.67
894	1,059,276.52	1,059,958.82	960	1,061,986.81	1,057,739.98
895	1,059,309.04	1,059,931.74	961	1,062,051.85	1,057,640.07
896	1,059,339.76	1,059,877.93	962	1,062,114.62	1,057,529.93

963	1,062,155.04	1,057,447.14	1029	1,062,796.20	1,053,453.96
964	1,062,175.35	1,057,401.93	1030	1,062,826.88	1,053,401.41
965	1,062,252.76	1,057,268.03	1031	1,062,848.04	1,053,371.48
966	1,062,290.39	1,057,194.06	1032	1,062,886.47	1,053,361.09
967	1,062,348.87	1,057,101.60	1033	1,062,913.00	1,053,366.91
968	1,062,413.77	1,057,006.77	1034	1,062,936.06	1,053,406.95
969	1,062,477.29	1,056,915.71	1035	1,062,948.81	1,053,451.80
970	1,062,540.85	1,056,823.39	1036	1,062,960.32	1,053,495.33
971	1,062,563.94	1,056,769.36	1037	1,062,998.30	1,053,547.23
972	1,062,577.79	1,056,682.02	1038	1,063,017.01	1,053,560.46
973	1,062,581.61	1,056,589.32	1039	1,063,037.65	1,053,549.58
974	1,062,584.12	1,056,497.86	1040	1,063,054.97	1,053,520.82
975	1,062,596.87	1,056,404.14	1041	1,063,064.93	1,053,435.92
976	1,062,617.35	1,056,352.58	1042	1,063,060.32	1,053,372.23
977	1,062,661.37	1,056,277.52	1043	1,063,056.85	1,053,313.66
978	1,062,699.64	1,056,226.45	1044	1,063,070.20	1,053,244.10
979	1,062,745.74	1,056,167.97	1045	1,063,093.39	1,053,140.50
980	1,062,785.53	1,056,108.04	1046	1,063,104.10	1,053,074.69
981	1,062,799.94	1,056,046.15	1047	1,063,110.61	1,053,022.75
982	1,062,756.51	1,055,961.05	1048	1,063,115.92	1,052,968.23
983	1,062,665.70	1,055,888.63	1049	1,063,199.81	1,052,876.46
984	1,062,576.94	1,055,834.07	1050	1,063,290.81	1,052,895.49
985	1,062,470.96	1,055,758.70	1051	1,063,357.51	1,052,920.21
986	1,062,404.79	1,055,714.93	1052	1,063,447.42	1,052,932.85
987	1,062,353.54	1,055,683.01	1053	1,063,538.17	1,052,915.00
988	1,062,312.25	1,055,658.99	1054	1,063,618.05	1,052,876.52
989	1,062,268.56	1,055,629.82	1055	1,063,695.09	1,052,802.36
990	1,062,223.06	1,055,573.91	1056	1,063,751.46	1,052,740.35
991	1,062,194.88	1,055,489.23	1057	1,063,816.96	1,052,669.69
992	1,062,194.89	1,055,396.43	1058	1,063,887.58	1,052,597.90
993	1,062,217.83	1,055,301.71	1059	1,063,951.50	1,052,538.63
994	1,062,254.68	1,055,209.93	1060	1,064,023.33	1,052,469.42
995	1,062,288.74	1,055,126.96	1061	1,064,101.46	1,052,401.65
996	1,062,336.95	1,055,038.03	1062	1,064,156.32	1,052,348.49
997	1,062,395.81	1,054,931.59	1063	1,064,245.17	1,052,249.22
998	1,062,443.81	1,054,850.28	1064	1,064,283.48	1,052,204.54
999	1,062,494.67	1,054,757.60	1065	1,064,304.62	1,052,179.72
1000	1,062,541.68	1,054,666.09	1066	1,064,323.02	1,052,161.18
1001	1,062,602.38	1,054,585.13	1067	1,064,343.97	1,052,142.71
1002	1,062,668.16	1,054,504.31	1068	1,064,390.99	1,052,104.68
1003	1,062,727.07	1,054,442.36	1069	1,064,436.43	1,052,076.78
1004	1,062,792.02	1,054,392.03	1070	1,064,474.99	1,052,065.22
1005	1,062,894.76	1,054,354.17	1071	1,064,505.84	1,052,055.98
1006	1,062,989.32	1,054,336.43	1072	1,064,528.22	1,052,032.47
1007	1,063,090.34	1,054,315.05	1073	1,064,554.96	1,051,991.26
1008	1,063,170.89	1,054,298.20	1074	1,064,584.83	1,051,931.04
1009	1,063,235.35	1,054,265.65	1075	1,064,592.82	1,051,919.82
1010	1,063,263.14	1,054,225.73	1076	1,064,606.40	1,051,892.22
1011	1,063,255.05	1,054,196.27	1077	1,064,641.32	1,051,833.43
1012	1,063,186.76	1,054,137.19	1078	1,064,716.22	1,051,717.28
1013	1,063,113.31	1,054,080.50	1079	1,064,722.89	1,051,707.30
1014	1,063,059.77	1,054,039.62	1080	1,064,761.52	1,051,652.44
1015	1,062,991.23	1,053,989.43	1081	1,064,824.29	1,051,557.57
1016	1,062,946.41	1,053,955.15	1082	1,064,875.39	1,051,469.98
1017	1,062,922.87	1,053,932.89	1083	1,064,898.93	1,051,408.29
1018	1,062,889.86	1,053,884.94	1084	1,064,918.86	1,051,340.13
1019	1,062,882.26	1,053,837.70	1085	1,064,944.78	1,051,242.85
1020	1,062,876.68	1,053,809.58	1086	1,064,979.29	1,051,156.03
1021	1,062,853.35	1,053,779.70	1087	1,065,016.01	1,051,121.49
1022	1,062,814.21	1,053,769.72	1088	1,065,059.10	1,051,087.15
1023	1,062,771.16	1,053,763.45	1089	1,065,096.94	1,051,057.75
1024	1,062,733.65	1,053,740.81	1090	1,065,155.08	1,050,989.48
1025	1,062,724.80	1,053,646.50	1091	1,065,157.66	1,050,988.29
1026	1,062,747.08	1,053,575.92	1092	1,065,166.88	1,050,978.38
1027	1,062,753.00	1,053,545.57	1093	1,065,213.14	1,050,923.76
1028	1,062,773.45	1,053,495.28	1094	1,065,262.37	1,050,855.22

1095	1,065,313.07	1,050,780.36	1161	1,066,803.33	1,048,892.42
1096	1,065,380.51	1,050,699.64	1162	1,066,822.28	1,048,838.77
1097	1,065,446.48	1,050,625.25	1163	1,066,848.55	1,048,773.56
1098	1,065,529.34	1,050,539.91	1164	1,066,905.13	1,048,705.07
1099	1,065,576.40	1,050,500.60	1165	1,066,952.38	1,048,669.73
1100	1,065,647.45	1,050,468.39	1166	1,067,038.87	1,048,633.43
1101	1,065,719.56	1,050,442.59	1167	1,067,133.07	1,048,602.01
1102	1,065,793.27	1,050,406.64	1168	1,067,237.30	1,048,566.55
1103	1,065,844.46	1,050,357.27	1169	1,067,350.05	1,048,516.95
1104	1,065,868.05	1,050,294.31	1170	1,067,420.33	1,048,491.18
1105	1,065,859.94	1,050,226.55	1171	1,067,503.79	1,048,486.61
1106	1,065,846.61	1,050,204.49	1172	1,067,528.04	1,048,489.91
1107	1,065,821.43	1,050,194.80	1173	1,067,600.46	1,048,527.03
1108	1,065,776.50	1,050,206.16	1174	1,067,638.95	1,048,533.30
1109	1,065,754.44	1,050,219.49	1175	1,067,744.27	1,048,553.78
1110	1,065,719.26	1,050,245.16	1176	1,067,834.35	1,048,576.07
1111	1,065,696.08	1,050,253.36	1177	1,067,911.51	1,048,593.72
1112	1,065,665.54	1,050,252.42	1178	1,068,143.36	1,048,621.16
1113	1,065,630.50	1,050,232.24	1179	1,068,161.42	1,048,626.89
1114	1,065,612.24	1,050,204.93	1180	1,068,238.17	1,048,633.08
1115	1,065,599.92	1,050,149.78	1181	1,068,286.22	1,048,621.16
1116	1,065,588.88	1,050,094.68	1182	1,068,312.24	1,048,599.82
1117	1,065,553.73	1,050,036.28	1183	1,068,330.66	1,048,580.03
1118	1,065,514.19	1,049,996.85	1184	1,068,358.28	1,048,531.85
1119	1,065,477.69	1,049,940.96	1185	1,068,449.64	1,048,375.52
1120	1,065,475.87	1,049,875.95	1186	1,068,492.68	1,048,330.62
1121	1,065,498.95	1,049,829.53	1187	1,068,554.28	1,048,269.75
1122	1,065,520.01	1,049,807.25	1188	1,068,593.09	1,048,213.51
1123	1,065,566.15	1,049,756.45	1189	1,068,620.88	1,048,134.71
1124	1,065,592.75	1,049,696.33	1190	1,068,636.31	1,048,066.56
1125	1,065,602.72	1,049,662.42	1191	1,068,651.68	1,047,997.13
1126	1,065,615.04	1,049,596.28	1192	1,068,682.67	1,047,936.08
1127	1,065,628.87	1,049,540.23	1193	1,068,727.16	1,047,896.22
1128	1,065,650.88	1,049,508.04	1194	1,068,768.52	1,047,875.61
1129	1,065,669.58	1,049,496.18	1195	1,068,823.34	1,047,839.22
1130	1,065,689.83	1,049,495.69	1196	1,068,880.39	1,047,793.81
1131	1,065,715.29	1,049,501.40	1197	1,068,954.55	1,047,763.10
1132	1,065,752.58	1,049,524.55	1198	1,069,013.10	1,047,759.74
1133	1,065,774.31	1,049,532.88	1199	1,069,038.63	1,047,760.10
1134	1,065,793.41	1,049,537.48	1200	1,069,086.67	1,047,748.18
1135	1,065,818.84	1,049,541.93	1201	1,069,149.18	1,047,712.78
1136	1,065,840.30	1,049,538.87	1202	1,069,201.05	1,047,665.01
1137	1,065,875.14	1,049,513.97	1203	1,069,231.80	1,047,633.30
1138	1,065,888.57	1,049,493.38	1204	1,069,286.08	1,047,581.62
1139	1,065,905.79	1,049,472.70	1205	1,069,327.84	1,047,536.76
1140	1,065,920.89	1,049,468.53	1206	1,069,385.76	1,047,479.85
1141	1,065,965.30	1,049,472.51	1207	1,069,447.77	1,047,430.44
1142	1,066,121.91	1,049,456.04	1208	1,069,555.69	1,047,344.95
1143	1,066,146.76	1,049,436.44	1209	1,069,593.18	1,047,287.49
1144	1,066,184.29	1,049,417.79	1210	1,069,610.69	1,047,242.22
1145	1,066,256.92	1,049,384.37	1211	1,069,642.95	1,047,181.12
1146	1,066,358.00	1,049,323.66	1212	1,069,675.25	1,047,121.29
1147	1,066,410.81	1,049,256.53	1213	1,069,697.09	1,047,054.19
1148	1,066,428.81	1,049,215.57	1214	1,069,706.19	1,047,014.40
1149	1,066,445.26	1,049,163.25	1215	1,069,710.33	1,046,996.32
1150	1,066,481.65	1,049,097.79	1216	1,069,733.53	1,046,931.71
1151	1,066,512.55	1,049,066.65	1217	1,069,765.29	1,046,892.31
1152	1,066,530.26	1,049,066.21	1218	1,069,808.74	1,046,858.87
1153	1,066,549.49	1,049,075.88	1219	1,069,881.35	1,046,820.56
1154	1,066,566.41	1,049,094.46	1220	1,069,939.22	1,046,798.09
1155	1,066,576.81	1,049,105.60	1221	1,070,016.29	1,046,777.48
1156	1,066,589.55	1,049,109.09	1222	1,070,078.75	1,046,776.52
1157	1,066,727.03	1,049,034.83	1223	1,070,134.12	1,046,791.13
1158	1,066,753.30	1,049,021.53	1224	1,070,171.70	1,046,807.64
1159	1,066,786.85	1,048,995.38	1225	1,070,231.71	1,046,845.04
1160	1,066,801.79	1,048,932.97	1226	1,070,269.88	1,046,878.12

1227	1,070,319.84	1,046,919.70	1244	1,071,327.12	1,046,944.95
1228	1,070,347.23	1,046,936.58	1245	1,071,349.23	1,046,921.20
1229	1,070,388.54	1,046,950.41	1246	1,071,367.33	1,046,892.49
1230	1,070,432.03	1,046,953.96	1247	1,071,383.53	1,046,846.00
1231	1,070,570.66	1,046,978.34	1248	1,071,394.27	1,046,789.49
1232	1,070,613.60	1,046,966.61	1249	1,071,402.82	1,046,743.27
1233	1,070,662.88	1,046,953.37	1250	1,071,407.46	1,046,694.63
1234	1,070,731.53	1,046,947.09	1251	1,071,403.09	1,046,643.77
1235	1,070,793.04	1,046,955.10	1252	1,071,383.71	1,046,565.38
1236	1,070,834.17	1,046,963.83	1253	1,071,372.25	1,046,494.36
1237	1,070,892.04	1,046,977.07	1254	1,071,377.89	1,046,438.04
1238	1,070,961.47	1,046,992.45	1255	1,071,401.05	1,046,372.16
1239	1,071,038.35	1,047,002.46	1256	1,071,434.35	1,046,304.64
1240	1,071,111.28	1,047,008.78	1257	1,071,484.67	1,046,213.56
1241	1,071,167.29	1,047,005.51	1258	1,071,522.66	1,046,134.40
1242	1,071,216.79	1,046,998.64	1259	1,071,544.00	1,046,088.99
1243	1,071,286.12	1,046,975.75			

ARTICULO 92.- CLASIFICACION DEL SUELO RURAL.

Las zonas rurales se clasifican en Zonas agrícolas y Pecuarias las cuales se dividen en tres categorías: Agropecuaria tradicional, Agropecuaria semi-intensiva o semi-mecanizada, y Agropecuaria intensiva o mecanizada. y zonas de actividades especiales rurales. Sus usos son los siguientes:

SUELO DE USO AGROPECUARIO TRADICIONAL.

Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica.

Uso principal: Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de la malla ambiental.

Usos compatibles: Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cuniculas y silvicultura.

Usos condicionados: Cultivos de flores granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.

Usos prohibidos: Agricultura mecanizada, usos urbanos y sub. Urbanos , industria de transformación y manufacturera.

SUELOS DE USO AGROPECUARIO SEMIMECANIZADO O SEMI INTENSIVO.

Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica, caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.

Uso principal: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de la malla ambiental.

Usos compatibles: Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cuniculas y vivienda del propietario.

Usos condicionados: Cultivos de flores granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.

Usos prohibidos: Usos urbanos y sub. Urbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

SUELOS DE USO MECANIZADO O INTENSIVO.

Comprende los suelos de alta capacidad agrológica en los cuales se puedan implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación.

Uso principal: Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector, para promover la formación de la malla ambiental.

Usos compatibles: Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, y vivienda del propietario y trabajadores.

Usos condicionados: Cultivos de flores, granjas avícolas, cuniculas y porcinas, centros vacacionales, infraestructura de servicios, agroindustria, minería a cielo abierto y subterráneo.

Usos prohibidos: Industriales usos urbanos y sub. Urbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

ARTICULO 93- Zonas rurales especiales, son aquellas en que por las características del terreno o por tener una destinación pública

específica, se prohíbe levantar edificaciones particulares. Estas zonas incluyen los terrenos inundables o extremadamente erosionables.

Estas normas serán establecidas por la oficina de Planeación bajo los siguientes requisitos:

Lote área mínima	10.000 mts
Lote Frente Mínimo:	50 metros
Índice máximo de ocupación:	0.30

Las licencias de construcción dentro de las zonas de actividades especiales rurales serán expedidas por la oficina de Planeación Municipal y estarán bajo la reglamentación descrita en el artículo 88 de este mismo acuerdo.

PARÁGRAFO: para este artículo se aplicará cuando el municipio necesite afectar predios para ejecutar obras como las nombradas.

ARTICULO 94.- La localización y el señalamiento de los usos de las zonas rurales públicas estarán a cargo del municipio.

ARTICULO 95.- Zona forestal destinada a la conservación y protección de los bosques para mantener las zonas de protección.

PARAGRAFO: Según Ley 200 de 1936 sobre régimen de tierras es prohibido tanto a los propietarios particulares como a los cultivadores de baldíos, talar los bosques que preserven o defiendan las vertientes de aguas sean de uso público o propiedad particular, y que se encuentren en la hoya o zona hidrográfica de donde aquellas provengan.

En las hoyas o zonas a que se refiere esta disposición, solo podrán hacerse desmontes previos permisos de la entidad encargada sin perjudicar el caudal de las aguas respectivas.

ARTICULO 96.- El municipio señalará las zonas de conservación y repoblación de bosques en baldíos o propiedad particular con el fin de conservar el caudal de las aguas. Así como las sanciones que incurra los contraventores a las disposiciones.

ARTICULO 97.- Con el fin de evitar la destrucción de los bosques donde predominan maderas aprovechables, comercial o industrialmente se autoriza al gobierno municipal para que previo estudio, a petición del interesado se señale la extensión de bosques de dominio privado que deban reservar.

ARTICULO 98.- En las zonas forestales protectoras no se podrán realizar cortes o talas, quemas y cualquier aprovechamiento deberá ser

autorizado por el INDERENA, cuando se asegure una repoblación natural o artificial rápida del terreno.

ARTICULO 99.- En las reservas vírgenes, esta prohibida toda actividad que altere el equilibrio biológico o el paisaje natural, tal como la construcción indiscriminada de caminos y el tránsito de automotores, etc.

ARTÍCULO 100.- ZONAS DE MANEJO Y USOS RURALES DEL SUELO

Para efectos de la Reglamentación del uso del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural; se zonifica el territorio del Municipio de la siguiente forma:

ARTICULO 101.- ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

A. Páramo y subpáramo. Son aquellas áreas ecológicas y bioclimáticas referidas a regiones montañosas por encima del límite superior del bosque alto andino. Estas áreas de Chocontá por estar altamente intervenidas, forman parte integral del Distrito de Conservación de Suelos ya que presentan procesos de deterioro naturales y antrópicos. Se localiza principalmente en la cuchilla del choque.

Sobre estas áreas se tendrá un manejo integral de protección ambiental de los recursos naturales que permitan la generación de biodiversidad, el cual deberá orientarse por los siguientes criterios:

- Mantener los bosques secundarios y matorrales existentes.
- Prohibir siembra de árboles no nativos, así como sustituir por nativos las plantaciones con árboles exóticos existentes.
- Limitar la agricultura y la ganadería mediante un régimen de gradualidad, hasta su prohibición.
- Inhibir la entrada de ganado a pantanos y quebradas.
- Fomentar la educación ambiental en los habitantes de la zona.
- Detener la construcción de nuevas vías sobre el ecosistema.
- Determinar mecanismos de gestión financiera e institucional para compra de tierras, su manejo y preservación.

USO PRINCIPAL: Protección integral de los recursos naturales.

USOS COMPATIBLES: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

USOS CONDICIONADOS: Agropecuarios tradicionales bajo régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de nueve (9) años. aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no requiera cortar los árboles, arbustos o plantas,

estructura básica para usos compatibles, vías y captación de acueductos.

USOS PROHIBIDOS: Agropecuarios intensivos, industriales, minería, urbanización, institucionales y otros usos y actividades como la quema, tala y caza, que ocasionen deterioro ambiental.

Parágrafo 1: la actividad agropecuaria en estas áreas para explotaciones inferiores a dos (2) hectáreas será objeto de certificación de factibilidad de uso por parte de planeación municipal, previo reporte anual de la UMATA en materia de aplicación de técnicas sostenibles como la labranza mínima.

Parágrafo 2: Condiciónese el uso agropecuario a tramite ante la UMATA para explotaciones iguales o superiores a dos (2) hectáreas, con el debido cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a.) Concesión de agua y determinación de la fuente de uso.
- b.) Precisión de técnicas de manejo de herbicidas e insecticidas.
- c.) Manejo de suelos (transición de uso del tractor, cambio de técnicas asociadas con el uso de rodillos y rastrillos por arados).
- d.) Control en el uso del suelo en áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas y humedales..

Parágrafo 3: producto de avances en los desarrollos investigativos de Corpoica u organismos oficialmente reconocidos, la investigación controlada para el mejoramiento de semillas de la actividad agraria se establecerá previa autorización de la Administración Municipal.

Parágrafo 4: los propietarios de las áreas objeto de explotación agropecuaria condicionada, serán responsables de los impactos ambientales generados al medio ambiente. En ningún caso se expedirá certificación de factibilidad de uso a arrendatarios ni tramite a solicitantes que no demuestren títulos o autorizaciones judiciales de posesión.

B. ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS DE AGUAS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, LAGOS, LAGUNAS, CIÉNAGAS, PANTANOS y HUMEDALES : Son franjas de suelos de por lo menos 100 metros a la redonda medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas de cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos y humedales.

USO PRINCIPAL: Conservación de suelo y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

USOS COMPATIBLES: Recreación pasiva y/o contemplativa.

USOS CONDICIONADOS: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para las actividades de recreación, puentes y obras de adecuación,

desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de materiales de arrastre.

USOS PROHIBIDOS: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos , loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y conservación de vegetales.

C. AREAS FORESTALES PROTECTORAS: su finalidad exclusiva es la protección de suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables.

USOS PRINCIPALES: Conservación de flora y recursos conexos.

USOS COMPATIBLES: recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

USOS CONDICIONADOS: infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios.

USOS PROHIBIDOS: agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería, institucionales y actividades como talas, quemas, caza y pesca.

D. AREAS FORESTALES PROTECTORAS PRODUCTORAS: su finalidad es proteger los suelos y demás recursos naturales; pero pueden ser objeto de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector.

USO PRINCIPAL: conservación y establecimiento forestal.

USOS COMPATIBLES: recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.

USOS CONDICIONADOS: silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles.

USOS PROHIBIDOS: agropecuarios, minería, industria, urbanización, tala y pesca.

E. DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA: Corresponde a la porción del territorio municipal cuyos suelos han sufrido un proceso de deterioro natural y antrópico, diferente de la explotación minera que justifican su recuperación con el fin de rehabilitarlos para integrarlos a los suelos de protección natural o de protección -producción.

USOS PRINCIPALES: Conservación y restauración ecológica.

USOS COMPATIBLES: Actividades agrosilvopastoriles en las zonas de menor pendiente, evitando al máximo el sobrepastoreo del ganado.

USOS CONDICIONADOS: Agropecuarios, institucionales, recreación general, vías de comunicación e infraestructura de servicios.

USOS PROHIBIDOS: Aquellos que generen deterioro de la cobertura vegetal o fenómenos erosivos: quemas, tala rasa, rocería, minería, industria y usos urbanos.

Una vez recuperadas estas áreas, podrán ser objeto de nuevos usos, siempre bajo el criterio del desarrollo sostenible.

ARTICULO 102.- AREAS DE RESTAURACIÓN MORFOLÓGICA Y REHABILITACIÓN.

Son aquellas áreas de antiguas explotaciones minero extractivas que han sufrido un proceso de deterioro por la explotación no técnica a que se han visto sometidas. Se localizan canteras en las veredas de Chingacio, pozo azul y Saucio.

USO PRINCIPAL: Adecuación de suelos con fines exclusivos de restauración morfológica y rehabilitación.

USOS COMPATIBLES: Otros usos que tengan como finalidad la rehabilitación morfológica o restauración.

USOS CONDICIONADOS: Silvicultura, agropecuarios, urbanos, vivienda, institucionales, recreacionales y vías.

Parágrafo: El municipio estará atento a las modificaciones de la resolución 222 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente con respecto a este tema, mientras eso suceda no se permitirá ninguna clase de explotación.

ARTICULO 103.- ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJÍSTICOS

El área periférica al embalse del Sisga tendrá una franja de 100 metros de protección cuyo uso principal será el de la conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismo, los demás usos previstos para la zonificación serán los siguientes:

Uso Principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos Condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo del agua ni se realicen sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes, y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de vivienda, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

NOTA: se debe tener en cuenta que estos usos son para la franja periférica de 100 metros en el embalse del Sisga

ARTICULO 104.- PARCELACIONES RURALES CON FINES DE VIVIENDA CAMPESTRE

Es un uso condicionado en las áreas Agropecuaria tradicional y Agropecuaria semi mecanizada o semi intensiva.

Para el desarrollo de las parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre y desarrollos turísticos, se debe tener en cuenta lo siguiente :

- a. El Municipio deberá incorporar normas y procedimientos que permitan controlar su desarrollo, dado su elevado impacto ambiental asociado con el uso del agua y disposición de residuos sólidos y líquidos e intervención sobre el paisaje. Aspectos en que la Corporación Autónoma Regional (CAR), conserva sus facultades para la expedición de permisos o licencias ambientales.
- b. Se debe mantener el carácter rural del predio, el uso principal y el globo de terreno como unidad indivisible. Los predios rurales podrán fraccionarse por debajo de una hectárea y su ocupación máxima será del 30% del predio tal como se determina en el siguiente cuadro.

ÁREA	OCUPACION MAXIMA DEL ÁREA DEL PREDIO (Índice de ocupación)		ÁREA A REFORESTAR CON ESPECIES NATIVAS	
	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada
AGROPECUARIA TRADICIONAL (Cerro o montaña)	15%	20%	85%	80%
AGROPECUARIA Semimecanizada Semi intensiva Cerro o Montaña	15%	20%	85%	80%

- c. Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcciones tanto cubiertas como descubiertas (áreas complementarias, vías). Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total del predio.
- d. El número de viviendas estará asociado a la potencialidad y demanda de recursos naturales de la cuenca del área de influencia directa, con especial énfasis en el recursos hídrico, tanto en abastecimiento como en disposición final.

ARTICULO 105.- Normas Generales sobre parcelaciones: para que un terreno pueda ser parcelado debe tener en cuenta los siguientes requisitos :

- a) Estar ubicado en zona previamente rural
- b) Estar alejado de sitios insalubres y peligrosos
- c) Tener acceso directo a una vía pública
- d) Posibilidad de suministro de agua apta para el consumo humano
- e) Tener una pendiente que permita el libre curso de las aguas lluvias con desagües que no afecten a terceros y presentar condiciones para construcción y alcantarillado
- f) Parcelas. Todo proyecto de parcelación deberá diseñarse según las siguientes características:
 - 1) Tener acceso directo a vías públicas comunales
 - 2) Posibilidad inmediata de conexión de servicios públicos
 - 3) Formas deslindantes y aprovechamiento de características topográficas
- g) Todo proyecto parcelario estará a cargo de un ingeniero o arquitecto con matrícula profesional vigente.
- h) El parcelador además de las zonas libres destinadas a cubiertas protectoras de los suelos y de las aguas que se requieren según la topografía y la hidrología del globo inicial, destinará el 5% para calles o vías, escuelas y zonas libres del área total .

ARTICULO 106.- FORMAS DE UTILIZACIÓN DEL SUELO.

Toda parcelación tendrá en cuenta las siguientes normas para la forma de utilización del suelo.

Parcelación	Tipo de Construcción	Índice de Ocupación	Altura del piso
Rural	Aislada	0.30 máximo	2.50 mts

ARTICULO 107.- VÍAS Y RETROCESOS:

Se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

Parcelación	Vías		Retroceso sobre el frente
	Ancho	Construcción	
sub.-urbanas	10 mts	6 mts pavimentación de calzada central	5 mts
Rural	12 mts	6 mts mínimo	8 mts mínimo

ARTICULO 108.- PORCENTAJE DE CESIONES

Todas las parcelaciones deberán tener en cuenta, las siguientes áreas de cesión para usos comunales.

Parcelación	Plan General	Vial	Servicios Comunales	Zonas Rurales
Sub - Urbana	10%		3%	2%
Rural	8%		1%	6%

ARTICULO 109.- NORMAS GENERALES SOBRE CONSTRUCCIONES INDIVIDUALES RURALES.

El objeto en el control de la actividad constructora Rural. Normas a tener en cuenta:

- a) Retrocesos : Toda edificación tendrá en cuenta los retrocesos de acuerdo al tipo de vía y ubicación
- b) Aislamiento con edificaciones vecinas, serán establecidas entre 5 y 10 metros; por cada piso que exceda del primero.
- c) Índices de ocupación: No podrán exceder de 0.30

ARTICULO 110.- Las normas sobre construcciones individuales son aplicables a toda persona natural o jurídica .

ARTICULO 111.- Normas generales sobre construcciones individuales rurales.

El objeto en el control de la actividad constructora rural. Normas a tener en cuenta:

- a) Retrocesos: Toda edificación tendrá en cuenta los retrocesos de acuerdo al tipo de vía y ubicación
- b) Aislamiento con edificaciones vecinas, serán establecidas entre 5 y 10 metros; por cada piso que exceda del primero
- c) Índices de ocupación: No podrán exceder de 0.15

ARTICULO 112.- Las normas sobre construcciones individuales son aplicables a toda persona natural o jurídica

ARTICULO 113.- La oficina de Planeación Municipal será la encargada de velar por las normas sobre construcciones individuales y de hacerlas cumplir.

ARTICULO 114.- Los requisito para construcciones rurales, son los mismos exigidos en las edificaciones urbanas

ARTICULO 115.- Las sanciones por violación de las normas serán las expuestas en el presente acuerdo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES SOBRE SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 116.- Se entiende por saneamiento ambiental el conjunto de actividades encaminadas a evitar los riesgos derivados del consumo de aguas, alimentos, bebidas por la contaminación del ambiente, la disposición de basuras y, excretas, las condiciones de las viviendas, de los locales comerciales, de la Industria de los establecimientos educativos, de salud y carcelarios, recreativos y de las concentraciones de animales, de control de roedores y zoonosis y preservación de salud de empleados, obreros en numerosas actividades.

ARTICULO 117.- La oficina de saneamiento ambiental será la encargada de velar por las actividades de saneamientos en el Municipio de Chocontá.

ARTICULO 118.- La oficina de saneamiento ambiental será la encargada en coordinación con Planeación Municipal de expedir las patentes de sanidad o Licencias a todos los establecimientos que ejerzan una actividad económica.

ARTICULO 119.- En las zonas urbanas no se permitirán las concentraciones de animales tales como, gallineros, porquerizas, establos, conejeras, pesebreras, corrales de ovinos, etc.

ARTICULO 120.- Serán clausurados los establecimientos situados en la zona urbana y rural que no cumplan con las normas de el presente acuerdo o que impliquen riesgos, molestias sanitarias y que no sean trasladadas dentro de plazos fijados según los riesgos epidemiológicos o de contaminación.

ARTICULO 121.- Con plazo de 60 días a partir de la vigencia de este acuerdo, los propietarios de concentraciones de animales situados en el

área rural, deberán solicitar a Saneamiento Ambiental la patente cumpliendo los siguientes requisitos :

- Adecuada higiene en las instalaciones
- Adecuado abastecimiento de agua
- Disposición correcta de excretas y de aguas servidas
- Estercolero y manejo higiénico
- Prudente distancia de viviendas, centros turísticos o deportivos, de establecimientos educativos y de salud pública
- Control de salud en los empleados encargados del manejo de animales

ARTICULO 122.- Transcurrido el plazo se aplicará las respectivas sanciones hasta el total cumplimiento de las normas exigidas. Según legislación de la CAR. Y Ministerio del Medio Ambiente

ARTICULO 123.- En cuanto a las normas de impacto ambiental la Secretaría de Planeación Municipal y la CAR coordinarán lo establecido en la Ley 3 de 1961, Ley 2 de 1978 y la Ley 99 de 1994 sobre conservación y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO 124.- Dentro de las obras de infraestructura de saneamiento localizadas en el municipio se encuentran las siguientes:

-PLANTA DE RESIDUOS SÓLIDOS: La cual beneficiara a los municipios de Villapinzon, Macheta, Manta, Tibirita, Suesca, Sesquile y Chocontá. Ubicada en la vía macheta sobre el sector denominado kilómetro 100

-PLANTA DE FAENADO Y SACRIFICIO: La cual beneficiara a los municipios de Manta, Sesquile, Macheta, Tibirita, Chocontá y demás municipios de la zona oriental que necesitan sacrificar mas cerca de la capital. Ubicada en sector rural en la parte suroccidental del casco urbano a aproximadamente 700 mts. Del mismo.

-LAGUNAS DE OXIDACIÓN: proyecto que beneficia al 95 % de la población del casco urbano ya que realiza el tratamiento de las aguas servidas del perímetro urbano. Ubicadas en la parte sur occidental del casco urbano, a aproximadamente 500 mts. De la planta de sacrificio (hacia el sur) y a 1 kilómetro del casco urbano

CAPITULO V

EL ESPACIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTA

ARTICULO 125.- Entiéndase por espacio público al conjunto de inmuebles públicos, los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por su uso o afectación; a la satisfacción de las necesidades urbanas, colectivas que trascienden, por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa o pasiva, para la tranquilidad ciudadana y seguridad, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, la necesaria para instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos y para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés públicos y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos; conservación y preservación del paisaje y elementos naturales del entorno de la ciudad y en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en los que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan zona para uso de disfrute colectivo.

ARTICULO 126.- El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público del área urbana y sub. – urbana no podrá ser variado sino por el Concejo por iniciativa del Alcalde siempre y cuando sean canjeados por otras características equivalentes .

ARTICULO 127.- El retiro de los servicios de las vías públicas continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes. Los parques y las zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de sus usos, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Cuando las áreas de cesión para zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamenten los Concejos. Si la compensación es en dinero, se deberá asignar su valor a los mismos fines en lugares apropiados, si la compensación se satisface mediante un inmueble también deberá estar ubicado en un lugar apropiado.

Los aislamientos laterales, parámetros y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dineros ni canjeados por otros inmuebles .

ARTICULO 128.- Los elementos constitutivos del espacio público y el medio ambiente tendrán para su defensa Artículo 1005 del Código Civil y será dirigido contra personas públicas o privadas; para la defensa de la integridad y condiciones de uso y goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de los conductos que comprometerán el interés público o a la seguridad de los usuarios.

El incumplimiento a las ordenes judiciales en desarrollo de la acción configura la conducta prevista en el Artículo 184 del Código Penal del “Fraude o Resolución Judicial”. Por tanto no se permitirán objetos, vitrinas u otros muebles que obstaculicen el espacio público y deberán ser retirados 30 días después de aprobado el presente acuerdo.

TITULO V

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EJECUCION

CAPITULO I

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTICULO 129.- Los programas, proyectos de ejecución del esquema se encuentran en los siguientes cuadros.

RELACION DE LA PROPUESTA DEL PLAN CON LOS ESCENARIOS CONCERTADOS

CAPITULO II DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 130.- En la aplicación del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) En los terrenos que no reúnan los requisitos preescritos por este acuerdo, para cada actividad, no se podrá dar comienzo, ni adelantar construcción alguna mientras no se hayan efectuado y estén aprobadas las obras de urbanización o parcelación y el proyecto de edificación correspondiente.
- b) Queda terminantemente prohibido arrendar o destinar en cualquier forma para habitaciones arrendar o destinar en cualquier forma para habitaciones los solares que carezcan de servicios higiénicos debidamente establecidos.
- c) Los propietarios o poseedores de predios o solares que carezcan de servicios higiénicos y que se hallan actualmente destinados a vivienda, deberán dotarla, bajo plazo de los servicios higiénicos.
- d) Las autoridades sanitarias o municipales y de policía suspenderán inmediatamente las obras que se inicien o adelanten sin la aprobación correspondiente y que contravengan las disposiciones contenidas en el acuerdo.
- e) Todo urbanizador o parcelador deberá fijar en sitios y número de las disposiciones oficiales o licencia para llevar a cabo las obras.

SANCIONES: El incumplimiento dará lugar a sanciones según normas de policía departamental, decreto 1363/74

La aplicación de las normas de este acuerdo estará a cargo de la oficina de Planeación Municipal, y en coordinación con Organismos departamentales y nacionales, para lograr su control y vigilancia efectiva.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 131.- Las sanciones por incumplimiento de las normas sobre construcciones individuales urbanas serán establecidas de acuerdo al decreto ley 1355 de 1970 por el cual se dictan normas sobre policía y de acuerdo al decreto 09 de 11 de enero de 1989 desde los artículos 63 al 69.

ARTICULO 132.- MEDIDAS CORRECTIVAS:

Las multas en salarios mínimos mensuales:

- El cierre del establecimiento
- La suspensión del establecimiento
- La suspensión del permiso o licencia
- La suspensión de la obra
- La demolición de la obra
- La construcción de la obra

ARTICULO 133.- La oficina de Planeación será la encargada de suspender las obras e imponer demolición de las obras

- Al que necesitando permiso para la ejecución de la obra, la inicia sin tal permiso y la halla adelantado con violación o desconocimiento de las condiciones fijadas en el permiso.
- Al dueño de la edificación o construcción que amenace ruina siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad pública
- Para contener incendios o cualquier calamidad pública o para evitar mayores daños en estos casos.

ARTICULO 134.- Se impedirá construcción de la obra :

- Al que mantenga los muros de su antejardín o frente de sus casas o edificio en mal estado de conservación y presentación
- A los dueños de inmuebles que no hayan instalado canales, tubos o cañerías para la conducción del agua o los tenga en mal estado.

ARTICULO 135.- SANCIONES URBANISTICAS. Se regirán de acuerdo con el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y los Artículos 86 al 89 del Decreto 1052 de 1998, las infracciones urbanísticas darán lugar a las sanciones urbanísticas por parte de los Alcaldes Municipales, quienes se graduarán de acuerdo a la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, de acuerdo a los tipos de infracción.

PARAGRAFO 1 – Además de las sanciones anteriores el organismo aplicará las contempladas en Decreto 1363 del 74, Código de Policía para Cundinamarca.

ARTICULO 136.- El arquitecto o Ingeniero o Maestro de la obra, que administre obras sin permiso, o sin sujeción a las condiciones establecidas por Planeación Municipal, incurrirá en multa de hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la cancelación de la licencia correspondiente por Planeación Municipal

ARTICULO 137.- El que obstruya la vía pública con andamios, materiales de cualquier índole sin previo permiso, incurrirá en multa de cinco (5) salarios mínimos diarios mensuales, por metro cuadrado de vía ocupada por día.

ARTICULO 138.- El dueño o ejecutor de la obra que arroje escombros o materiales a la vía pública sin permiso, incurrirá en multa de cinco (5) salarios mínimos diarios, por metro de vías ocupadas hasta lograr su total limpieza.

ARTICULO 139.- El propietario o ejecutor de obra alguna que pasados quince días de su terminación, no retire andamios, materiales o barreras, como también no ejecute la reparación de andenes, aceras y calzadas afectadas por la obra, incurrirá en multa diaria de cinco (5) salarios mínimos diarios por metro cuadrado y lineal cuando se trate de andenes, aceras y vías.

ARTICULO 140.- El que haga trabajos de excavación en vía pública, sin licencia previa, con violación de ésta incurrirá en multas sucesivas de cinco (5) salarios mínimos diarios, hasta lograr construcción acorde a los reglamentos y la cuantía se tasarán de acuerdo a la categoría de la vía afectada y su tiempo en reparar la sanción será masiva.

ARTICULO 141.- La persona propietaria de urbanización o parcelación que enajene sin haber obtenido la licencia respectiva de las obras de urbanismo, o que habiéndola conseguido la deje vender sin haber cumplido con las obligaciones contraídas con la Administración Municipal, incurrirá en multas de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto

ARTICULO 142.- Para efectos propuestos en este acuerdo, cuando no se pague la multa al notificarse la Resolución o cuando el multado manifieste que se encuentra en estado insolvente, aquella se convertirá en arresto a razón de un día por cada salario mínimo legal vigente mensual. Si el infractor es persona jurídica, establecimiento o empresa el pago de la multa se hará por vía coactiva y el sujeto de sanción o arresto será al gerente

ARTICULO 143.- DETERMINACIÓN DE LAS AFECTACIONES:

La oficina de Planeación establecerá y enmarcará en el plano topográfico, todas las áreas afectadas por proyectos de vías y servicios dentro de cada urbanización, las cuales serán de obligatoria reserva por parte del urbanizador.

CAPITULO IV

APTITUDES DE USO DENTRO EL PERIMETRO URBANO Y PLAN DE DESARROLLO URBANISTICO

ARTICULO 144.- Servirá para proyectar un proceso de desarrollo físico coherente y ágil, para que la densificación y consolidación del Municipio sea una constante, basándonos en el plan parcial de norma urbanística, el cual se desarrollara en un término de seis (6) meses a partir de la aprobación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

TITULO VI

ANEXOS

CAPITULO I

Artículo 145.- Asentamientos: Para apaciguar el crecimiento que puedan tener los asentamientos de el Sisga, Chingacio y Saucio, pertenecientes al municipio se utilizaran políticas de delimitación de usos del suelo y frontera de servicios públicos.

Para lo concerniente a usos del suelo serán los siguientes: en el caso del Sisga será uso comercial condicionando la vivienda. En Saucio considerando que es rural y esta como zona agropecuaria, el uso será exclusivo para vivienda campesina. Y en el caso de Chingacio las políticas a implementar serán mas drásticas para evitar el crecimiento de la industria de curtiembres, para este sector el uso del suelo será agropecuario compatible con vivienda y condicionando la pequeña y mediana industria, para lo cual se dará cumplimiento a los planes de manejo requeridos por la autoridad ambiental competente.

En todos estos asentamientos las políticas en cuanto a prestación de servicios públicos serán encaminadas al cobro según consumo, ya que no existe ningún control por ser acueductos veredales. Además se evitara el crecimiento de las redes existentes a fin de evitar el crecimiento desordenado de estos asentamientos, los cuales quedaran bien delimitados en el plano correspondiente.

ARTICULO 146.- Localización planimétrica a través de coordenadas Norte y Este del sistema IGAC. Del perímetro de asentamientos del Municipio de Chocontá:

SAUCIO

Punto	Norte	Este
1	1,057,694.6	1,042,065.1
2	1,057,665	1,042,235.3
3	1,057,322.2	1,042,085.9
4	1,057,375.3	1,041,977.3

CHINGACIO

1	1,065,564.0	1,050,395.2
2	1,064,842.4	1,049,739.7
3	1,065,510.2	1,050,454.4
4	1,064,788.6	1,049,798.9

SISGA

1	1,054,812.1	1,039,739.7
2	1,054,844.9	1,039,805.0
3	1,054,855.1	1,039,822.2
4	1,054,866.4	1,039,806.6
5	1,054,904.9	1,039,819.8
6	1,054,857.0	1,039,895.1
7	1,054,846.4	1,039,888.4
8	1,054,839.1	1,039,882.4
9	1,054,826.6	1,039,865.6
10	1,054,803.9	1,039,884.9
11	1,054,794.8	1,039,896.0
12	1,054,762.3	1,039,879.9
13	1,054,739.0	1,039,886.3
14	1,054,732.9	1,039,882.7
15	1,054,737.0	1,039,783.8
16	1,054,766.9	1,039,763.9

Parágrafo: El desarrollo para tratar el limite de crecimiento de estos asentamientos se trabajara conjuntamente con el plan parcial de normativa urbana, mediante un articulado que describa la normativa rural d estos asentamientos.

Artículo 147.- ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Minería:

El municipio estará atento a las modificaciones de la resolución 222 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente con respecto a este tema, además en las zonas que se consideren de restauración morfológica se establecerán los usos contemplados en el numeral 5.5 del acuerdo CAR 16 de 1998.

En los casos en que se permita la explotación minera, estará bajo la continua vigilancia del municipio y la CAR, y se establecerán las medidas necesarias para que consigan sus planes de manejo.

Forman parte de la actividad minera de Chocontá las siguientes veredas:

Saucio, retiro de indios, Capellania, Boquerón, retiro de blancos, tejar, mochila, tablón, manaca, cruces, pueblo viejo, boquerón, y agua caliente.

De la situación legal que presenta el inventario deja ver que de las 35 explotaciones solo una tiene título minero. Se deberá gestionar la propuesta de áreas de explotación minera y se vinculara al proyecto que adelanta el Ministerio del Medio Ambiente, respecto a la revisión de la resolución 222 y se atenderá las explotaciones bajo el cumplimiento de la reglamentación ambiental. Se determinaran las áreas que requieran restauración morfológica y rehabilitación y se les dará el tratamiento establecido.

El municipio afectara los predios que considere necesarios en cuanto a explotación de material para construcción. Todo esto bajo el cumplimiento de la ley 685 de agosto 15 de 2001

Curtiembres:

En este caso como lo determina la CAR, en este sector el uso será agropecuario semi-intensivo uso compatible vivienda campesina y uso condicionado la pequeña y mediana industria, con una ocupación no mayor al 30 % del total del predio.

La mitigación a la contaminación ambiental ya se está llevando acabo con la exigencia por parte de la CAR. De los planes de manejo, y se esta conciliando con las empresas que aun no lo tienen para que lo adopten en el menor tiempo posible. Con el problema de los desechos, como se nombro anteriormente se estudia la posibilidad de colaborarles en la construcción de la terraza de seguridad para la disposición de desechos industriales, además de las campañas de impulso a microempresas artesanales que trabajaran con estos desperdicios, con lo cual se recupero la ronda del río.

Agricultura :

El 70% de la población de Chocontá se dedica a las actividades agropecuarias, ocupando así el primer renglón de la economía del municipio.

El principal producto agrícola y de mayor arrea sembrada en el municipio es el cultivo de la papa con aproximadamente 850Has, su rendimiento se estima entre 15 y 25 toneladas por hectáreas, disminuye su producción especialmente en las épocas en que se presentan las heladas y por la infestación de enfermedades y plagas. Las enfermedades que atacan a este cultivo son: la gota, el gusano blanco, la polilla de la papa, la chiza entre otros.

Los cultivos de fresa, haba, maíz, arveja y hortalizas son cultivos alternos no muy difundidos en la región; tomando gran auge últimamente el cultivo de la fresa, pero la densidad de siembra aumento tanto que hay demasiado producto y por ello el costo comercial ha disminuido considerablemente.

La agricultura y la ganadería, que extienden sus territorios principalmente alas zonas de bosque andino y de páramo, destruyen en gran parte la vegetación nativa. Estas actividades impiden la función reguladora del sistema hídrico y favorece la erosión del suelo por encontrarse en zona de pendiente. Por otro lado limita el desarrollo de las especies vegetales nativas de zona y restringe el hábitat y la comida de las especies de fauna.

El sector pecuario al igual que todos los sectores tiene tantos momentos óptimos como momentos mínimos pero es quizás el que mas regularidad presenta si se tiene en cuenta el nivel económico de sus integrantes.

Para solucionar el problema del desarrollo de la actividad agrícola tradicional en zonas de protección se intensificara el programa de desmonte gradual hasta en un largo plazo llegar a su prohibición, la actividad se promoverá para el desarrollo económico del municipio a través de la implementación de proyectos agroindustriales en zonas diferentes a las de protección, como alternativas que dinamizaran el sector agrícola del municipio. Se deberá incrementar a corto, mediano y largo plazo con el fin de reactivar el desarrollo económico de la población.

Fomentar la creación de microempresas campesinas de procesamiento de productos agropecuarios. Las entidades relacionadas al área agropecuaria deben implementar el uso de estas dos herramientas con el fin de dotar a los agricultores de una planeación agrícola que asociada a la adopción de tecnologías apropiadas y limpias, se refleje en producciones abundantes y buenas rentabilidades, protegiendo Así los recursos naturales mediante la no violación de la frontera agrícola, aumentando así el desarrollo ambiental, técnico y físico del municipio. En aquellas áreas donde el impacto ambiental halla afectado las zonas de páramo y sub. Páramo se promoverán programas de desmonte

gradual de la actividad agrícola hasta en el largo plazo llegar a su prohibición.

CAPITULO II

PLANES PARCIALES.

ARTICULO 148.- PLANES PARCIALES:

Los planes parciales son instrumentos de planificación complementaria al POT que actúa en áreas determinadas del suelo urbano o del suelo de expansión que requieran una intervención estratégica y una intervención integral que supere la tradicional gestione predio a predio. Combina elementos propios del proceso de planificación territorial, la definición detallada del espacio urbano en sus atributos y dimensiones con el diseño de los sistemas e instrumentos para su gestión, que harán viables las propuestas de dicha planificación.

Los planes parciales se desarrollaran en un termino de seis meses, en ellos se consolidara el desarrollo del municipio en todos sus ámbitos.

ARTICULO 149.- PLAN PARCIAL PARA LA REVISIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA Y PLAN PARCIAL DE DESARROLLO:

Se realiza en suelos urbanos rodeados de servicios públicos e infraestructura vial, que requieren ser urbanizados y construidos como parte de una estrategia de consolidación al interior del perímetro urbano, para evitar la expansión innecesaria.

Se desarrollaran con el objetivo de actualizar la normativa vigente de uso del suelo, además será el comienzo de un conjunto de normas que fortalecerán y legislaran el desarrollo urbano del municipio. Todo esto con el fin de conseguir que en el futuro la población obtenga un desarrollo lógico, consolidado, y acorde con la demanda de servicios públicos.

Las bases con las cuales se fundamentara el desarrollo de estos planes parciales, son las concernientes a ocupación, densidad, proyecciones de crecimiento, disponibilidad de servicios, desarrollo vial, espacios publico, ocupación de territorio y consolidación. En las zonas que aun no han sido desarrolladas, el planteamiento de estos planes será ideal, ya que permitirán aplicar desde el comienzo un verdadero proceso de desarrollo urbano consecuente y lógico, en las ya desarrolladas se establecerá el fortalecimiento de programas y proyectos de

consolidación centrífuga, lo cual permitirá el aprovechamiento de tanto lote de engorde que existe en la población. Las licencias que se soliciten las cuales estén ubicadas donde se piense implantar este plan serán estudiadas y viabilizadas en el momento que sea aprobado este plan parcial.

ARTICULO 150.- PLAN PARCIAL DE MEJORAMIENTO INTEGRAL:

Se desarrolla en zonas desarrolladas en forma incompleta y generalmente de manera informal, que presentan deficiencias en la calidad de la vivienda, o en la provisión de equipamientos, zonas verdes, servicios públicos, vías, etc... El plan parcial preverá la dotación de la infraestructura de servicios públicos y equipamientos adecuados.

Mediante el desarrollo y la aplicación de este Plan, se podrá pensar en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los sectores del municipio los cuales fueron construidos sin ningún tipo de normativa urbana o de servicios públicos. (barrios colpaz y la diana)

En este Plan se vera reflejada una solución en la disminución de N.B.I. (necesidades básicas insatisfechas) para los habitantes de estos sectores. Se especificara un desarrollo de espacios libres y zonas de recreación, tanto pasiva como activa, además y lo mas importante se tratara de solucionar el problema que existe de prestación de servios públicos.

ARTICULO 151.- PLAN PARCIAL MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO:

Se desarrolla en sectores que requieren una intervención concreta en la dotación, la creación o transformación del espacio publico del área.

Mediante este plan podremos empezar a ordenar el uso del suelo del municipio, con políticas concernientes a la recuperación de espacios los cuales servirán para darle categorización y definición a diferentes zonas del casco urbano del municipio, todo esto para sugerir un proceso coherente de desarrollo urbano, sin apartarnos de las ventajas ambientales que conllevaría un buen tratamiento de recuperación del espacio publico.

Se desarrollara en los sectores determinados para tal fin como lo son los siguientes casos:

Zona de expansión, se desarrollara un programa de zonas libres y espacio publico en un área aproximada de 2 hectáreas, sin incluir las pertenecientes al proyecto de vivienda.

Zona carrera 5ª calles 1 a 14. Se trabajara enfatizando en la recuperación del espacio publico, mediante un programa vial el cual regule el transito y la congestión del sector en mención, se propenderá por la recuperación y realización de andenes.

En los barrios la diana y colpaz coordinados con el plan parcial de mejoramiento integral, además en barrios los cuales tienen destinados espacios para tal fin se trabajara para el mejoramiento de estos espacios. (los prados, Albania, La aurora, san martín.

ARTICULO 152.- PLAN PARCIAL DE ZONA DE EXPANSIÓN:

Mediante este plan obtendremos un optimo proceso de desarrollo físico en la zona destinada a expansión urbana, será complementado por el plan parcial de espacio publico y por el plan parcial de norma urbanística, será necesaria la implementación de este plan para que la zona de expansión contenga una relación directa tanto física como social con el actual casco urbano municipal.

PARÁGRAFO: Los planes parciales siempre estarán enmarcados dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial . Los asuntos ambientales que estén implícitos en estos planes parciales serán concertados con la Corporación Autónoma Regional (CAR) para su correspondiente aprobación.

ARTICULO II.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Chocontá, a los _____ días del mes de _____ de dos mil dos (2002)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el concejo municipal

Presentado por,

GUSTAVO ADOLFO QUINTERO QUINTERO

Alcalde Municipal